



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA

Circular 03/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19). **8087**

INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular IDPPQ/03/2020 mediante la cual se emiten los Lineamientos para la cobertura de servicio del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, a personas privadas de la libertad de forma provisional o definitiva en centros penitenciarios así como de internamiento y ejecución de medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de Querétaro, a través de video llamadas con su defensor penal público, a efecto de continuar garantizando el derecho humano de protección jurídica técnica y adecuada, durante la contingencia sanitaria del COVID-19 en la entidad. **8091**

Circular IDPPQ/04/2020 mediante la cual se emiten los Lineamientos para la prestación de los servicios a cargo de las y los defensores penales públicos que laboran en el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro en favor de las personas confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA 1) durante la contingencia sanitaria del COVID-19 en la entidad. **8094**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Circular 1/2020 que da a conocer diversas Medidas a observar durante la Contingencia por Covid-19. **8099**

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Convenio modificatorio al convenio específico en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para realizar acciones en materia de prevención y tratamiento de las adicciones. **8102**

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Acuerdo mediante el cual se da a conocer a la sociedad el calendario de días inhábiles durante el año 2020 y enero de 2021 de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, para el cómputo de plazos y términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como la suspensión de plazos y términos legales por causa de la contingencia sanitaria por el COVID 19.

8109

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Resolutivos de la "Convocatoria a las personas físicas con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, para la operación en la Zona Metropolitana de Querétaro".

8113

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que modifica el similar que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-Co V2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

8121

Acuerdo que modifica el similar que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

8124

GOBIERNO MUNICIPAL

Reglamento de Comercio y Mercados del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.

8127

Acuerdo que autoriza la implementación del "Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa" del Municipio de Cadereyta. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

8148

Reglas de Operación del "Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa" del Municipio de Cadereyta de Montes. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

8154

Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), para el predio identificado como lote 13, manzana 25, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.

8159

Acuerdo que acepta el área de transmisión gratuita del 10% del condominio Horizontal denominado "Los Mezquites", ubicado en Paseo de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan en el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

8165

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

8171

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de abril de 2020.

CIRCULAR 03/2020

**SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E S.**

Considerando

1. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo Federal declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo, emitido por el Consejo de Salubridad General, mediante el cual declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
3. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, mediante el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, y en su artículo primero, fracción I, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2.
4. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
5. El 01 de abril de 2020, fue publicada en el periódico oficial estatal mencionado en el anterior considerando, la Circular 02/2020 emitida por esta Dirección Jurídica y Consultiva, que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en adelante la Circular 02/2020.
6. En el numeral 1 de la Circular 2/2020, se determinó suspender los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Dirección, a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de abril de 2020, con la posibilidad de que dicho periodo pudiera verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes.
7. El 21 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020; por virtud del cual se determinó, entre otras cuestiones, modificar la fracción I, del artículo primero del éste último Acuerdo federal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO. [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

8. En este contexto, resulta necesario modificar la Circular 02/2020, con los propósitos siguientes, en lo relativo a la competencia de esta Dirección:

- a) Ajustar el periodo de suspensión de los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta Dirección, en congruencia al establecido en el Acuerdo federal del 21 de abril del presente año;
- b) Continuar implementando medidas para enfrentar el virus SARS-CoV2 (COVID-19) bajo criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, y
- c) Reforzar la debida protección de los derechos sociales, económicos, culturales o ambientales de los particulares, y de las personas de los grupos sociales vulnerables correspondientes.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los numerales 1, 8, y se adiciona los numerales 9, 10 y 11 a la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", emitida por esta Dirección, para quedar como sigue:

1. Los plazos y los términos legales de los procedimientos instaurados por esta **DIRECCIÓN** serán suspendidos a partir del día primero de abril de 2020 hasta el día treinta de mayo de 2020, con la posibilidad de que este periodo pueda verse modificado conforme a las disposiciones de las autoridades competentes o bien cuando se considere oportuno retornar a las actividades normales.

2. a 7...

8. Para la atención en el Bufete Jurídico Gratuito, se estará a lo siguiente:

- I. Atender a la persona solicitante vía telefónica, salvo que por la propia seguridad de ésta última, sea conveniente atenderla en oficina.
- II. Se le harán saber al solicitante, los derechos y acciones legales a su alcance.
- III. Identificar la gravedad de la situación y en su caso valorar la necesidad de iniciar acciones legales.
- IV. En caso de ser necesaria la acción legal, realizar las gestiones ante el Tribunal Superior de Justicia, para iniciar procedimiento por causa urgente.
- V. En caso de ameritar la acción penal, orientar a la persona para que acuda a la unidad 4 de la Fiscalía General de Estado de Querétaro, para ejercer sus acciones. Previa gestión con dicha Unidad para la atención y presentación de la denuncia respectiva.

Datos de contacto y atención en Bufete Jurídico Gratuito:

1. Números de teléfono: 4421495321, 4425537328 y 4427830868

2. Correos electrónicos:

lmartinezz@queretaro.gob.mx,

beatriz.espindola@gmail.com,

jolvera@queretaro.gob.mx

9. Se suspenden todos los trámites y procedimientos de esta **DIRECCIÓN**, para los cuales no correrán plazos, a saber:

- I. Procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales. (Derecho del Tanto, Solicitudes diversas, valuadores, revisiones, contratos, convenios, programas y proyectos).
- II. Registro Público de Entidades Paraestatales.
- III. Legalizaciones y Apostillas.

10. Se atenderán por excepción, los asuntos siguientes, siempre que recaigan directamente en materias competencia de esta Dirección:

- I. Los casos urgentes, esto es, siempre que se encuentre en peligro la vida, la libertad, la salud, la integridad física, de alguna persona, el interés superior de alguna niña, niño o adolescente o algún otro bien jurídico de similar jerarquía;
- II. Lo promovidos por alguna persona perteneciente a alguno de los grupos sociales vulnerables siguientes: niña, niño o adolescente, adultos mayores, madres solteras, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, grupos LGBTI, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes o personas con alguna condición particular similar, y
- III. Aquellos que tengan por efecto salvaguardar y garantizar sin discriminación, algún derecho económico, social, cultural o ambiental de personas bajo la jurisdicción del Estado de Querétaro.

Para lo anterior, se pone a disposición del público los medios de contacto antes previstos en esta Circular y los siguientes:

- i. Dirección: 1. Número de Teléfono: 4421042569
2. Correo Electrónico: vmartinez@queretaro.gob.mx
- ii. Departamento Corporativo: (Legalizaciones y apostillas)
1. Número de Teléfono: 4425252553
2. Correo electrónico: jgonzalezo@queretaro.gob.mx
- iii. Departamento Inmobiliario:
1. Número de Teléfono: 4421563997
2. Correo Electrónico: osanchez@queretaro.gob.mx
- iv. Departamento Contencioso:
1. Número de Teléfono: 4421314521
2. Correo Electrónico: eibarra@queretarogob.mx
- v. Programa de Predios.
1. Número de Teléfono: 4421911376
2. Correo Electrónico: mcobarrubias@queretaro.gob.mx

11. El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan vigentes en sus términos, las restantes disposiciones que no se modifican de la Circular 02/2020 que establece medidas, políticas y lineamientos de operación derivado de la emergencia sanitaria de salud pública generada por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicada el 01 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, emitida por esta Dirección.

La presente Circular 03/2020 tendrá aplicación a partir del día veintitrés de abril de 2020.

Atentamente.

Lic. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 24 de Abril 2020.

CIRCULAR IDPPQ/03/2020

A LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P R E S E N T E S.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias diseases, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
15. Que en fecha día 21 de Abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de Marzo del 2020.

En consecuencia, para continuar con el cumplimiento de las atribuciones establecidas para el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro entre las cuales se encuentra realizar los programas y acciones generales y particulares relativos al sistema de servicios de defensa penal pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría en materia penal, justicia para adolescentes, juicio de amparo y ejecución de sanciones, así como privilegiar el derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias, que dicho órgano preste en el Estado, resulta necesario establecer las medidas necesarias para la atención de las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios del Estado así como de Ejecución de Medidas de Internamiento para Adolescentes ante la pandemia Covid 19.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA COBERTURA DE SERVICIO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE FORMA PROVISIONAL O DEFINITIVA EN CENTROS PENITENCIARIOS ASÍ COMO DE INTERNAMIENTO Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE VIDEO LLAMADAS CON SU DEFENSOR PENAL PÚBLICO, A EFECTO DE CONTINUAR GARANTIZANDO EL DERECHO HUMANO DE PROTECCIÓN JURÍDICA TÉCNICA Y ADECUADA, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

1. Es facultad del **Titular del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro** desarrollar alternativas o modalidades para la ejecución de actividades laborales que desempeñen los servidores públicos de esa unidad administrativa, conforme a las necesidades, servicios, funciones y atribuciones previstas en las disposiciones normativas aplicables, ejecutando y organizando alternativas de trabajo para alcanzar la recomendación de distanciamiento social.
2. A efecto de asegurar la comunicación privada y confidencial que establece la normatividad aplicable de las personas privadas de su libertad que se encuentran en internamiento provisional o definitivo en alguno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Querétaro, así como en el CIEMA (Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado de Querétaro) con sus defensoras y defensores penales públicos, acatando los lineamientos normativos de salud pública supraidentificados; se utilizarán mecanismos tecnológicos como lo es la comunicación digital (video llamada en tiempo real), garantizando el derecho a una defensa jurídica técnica y adecuada.
3. Para acceder a la comunicación por video llamada los defensores penales públicos con sus representados, solicitarán a las autoridades del centro penitenciario la petición correspondiente a través de su superior jerárquico inmediato para que realice las gestiones correspondientes. Los justiciables podrán hacer la solicitud directamente a la autoridad penitenciaria por los medios internos preestablecidos, para la programación de la comunicación con su defensor penal público por video llamada. Los Coordinadores del Instituto, recabaran diariamente las peticiones ante el Centros de Reinserción Social o el CIEMA respectivamente para que se programe el servicio de asistencia legal electrónica en un plazo de 24 horas.
4. El Titular del Instituto, instruirá al Coordinador que corresponda para que les informe a las y los defensores penales públicos el horario y nombre de personas que atenderán para el servicio de asistencia legal electrónica.
5. Las y los defensores penales públicos realizarán el registro de la atención realizada, en los términos que establece el Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro.
6. El incumplimiento a las medidas difundidas en la presente Circular, será sancionado conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular **IDPPQ/03/2020** tendrá aplicación a partir del día 24 de abril de 2020, y permanecerá vigente hasta su revocación por acto administrativo correspondiente

Atentamente

Mtro. Salvador Arvizu Galván
Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, 24 de Abril 2020.

CIRCULAR IDPPQ/04/2020

A LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRESENTES.

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que el COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118 000 casos en el mundo.¹
2. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, dentro de las medidas de protección básicas contra el COVID-19, se tiene el mantener el distanciamiento social, que consiste en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre, toda vez que cuando alguien con una enfermedad respiratoria, como el COVID-19, tose o estornuda, proyecta pequeñas gotículas que contienen el virus, y si otra persona está demasiado cerca, puede inhalar el virus.²
3. Que en fecha 13 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
4. Que en fecha 18 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
5. Que en fecha 19 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
6. Que la medida DÉCIMA del Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, señala que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
7. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² OMS, Emergencias enfermedades, obtenido de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public>

8. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Secretario de Salud, de conformidad con los artículos 181, 183, y 184, de la Ley General de Salud.
9. Que el día 24 de Marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 181, de la Ley General de Salud.
10. Que el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
11. Que en fecha 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
12. Que en fecha 30 de marzo 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).
13. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.
14. Que en fecha 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de lineamientos y medidas a implementar por los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el desempeño de sus funciones en atención a la enfermedad Covid-19.
15. Que en fecha 8 de abril de 2020 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el que se habilitan las Instalaciones del Querétaro Centro de Congresos (QCC), como la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA-1), durante el Periodo de Emergencia para la Ejecución de Acciones Tendientes a Contrarrestar los Efectos de la Enfermedad Covid-19 en el Estado de Querétaro, la cual funcionará para aislar a pacientes con dicha enfermedad y evitar la transmisión del virus.
16. Que en fecha día 21 de Abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 publicado el 31 de Marzo del 2020.

Para continuar con el cumplimiento de las atribuciones establecidas para el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro entre las cuales se encuentra realizar los programas y acciones generales y particulares relativos al sistema de servicios de defensa penal pública, a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría en materia penal, justicia para adolescentes, juicio de amparo y ejecución de sanciones, así como privilegiar el derecho a los mecanismos alternativos de solución de controversias, que dicho órgano preste en el Estado, resulta necesario establecer las medidas necesarias para la atención de las personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS Y LOS DEFENSORES PENALES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN FAVOR DE LAS PERSONAS CONFINADAS EN LA UNIDAD MÉDICA DE AISLAMIENTO 1 (UMA 1) DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID-19 EN LA ENTIDAD.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios a los cuales deben sujetarse las y los defensores penales públicos que laboran en el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, para prestar los servicios de asistencia legal letrada en materia penal pública, a las personas confinadas en la Unidad Médica de Aislamiento 1 (UMA) cuya calidad jurídica sea de imputada o imputado por estar relacionados en la comisión de un hecho delictivo.

Artículo 2. Las y los defensores penales públicos que laboran en el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro deberán atender a las personas con el carácter de imputadas e imputados en la **UMA-1**, con humanidad, respeto a su dignidad y derechos humanos, en igualdad, sin discriminación, con un trato diferenciado y especializado.

Artículo 3. La atención a las personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1** se podrá realizar a través de los siguientes mecanismos:

1. **Remota.** A través de medios electrónicos mediante videoconferencia en tiempo real.
2. **Presencial.** De manera personal, observando las medidas de cuidado y protección en materia sanitaria decretadas ante la pandemia Covid 19 por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 4. La atención a las personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, se llevará a cabo preferentemente de forma remota y excepcionalmente de forma presencial.

El Titular del Instituto, atendiendo a la urgencia, naturaleza y particularidades del caso, valorará y determinará la atención a las personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1** de forma presencial, tomando en cuenta las disposiciones sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y demás autoridades competentes en la materia.

Artículo 5. Las y los defensores penales públicos que se designen para la intervención y asistencia legal de personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, lo desarrollarán para garantizar el derecho a una defensa técnica, adecuada, gratuita y de calidad.

Artículo 6. Las y los defensores penales públicos que laboran en el Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, llevarán a cabo la atención a personas imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, de manera coordinada con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado y demás autoridades involucradas en los términos establecidos en el presente instrumento y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Las y los defensores penales públicos solo podrán llevar a cabo la atención a personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, en espacios con las medidas de seguridad y con la tecnología autorizada para ello.

Artículo 8. El superior jerárquico inmediato de las y los defensores penales públicos, en caso de atención presencial deberán verificar que su personal designado en la asistencia legal de personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, cuenten con las medidas de seguridad sanitarias siguientes:

- 1) Cubre bocas o respirador;
- 2) Bata o ropa protectora desechable;
- 3) Guantes;

- 4) Mascarilla o lentes de protección;
- 5) Gel antibacterial;
- 6) Lavado constante de manos;
- 7) Distanciamiento.

Para su uso, el personal de Instituto deberá recibir entrenamiento en la colocación y retiro del equipo a fin de evitar cualquier tipo de contaminación, para ello se atenderá a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes.

Artículo 9. El uso del equipo de protección personal para los servidores públicos del Instituto, descrito en el artículo que antecede, es obligatorio, cuando deba realizarse el traslado al **UMA 1**.

Además, dicho personal verificará que las personas intervinientes en las diligencias a desahogarse, también hagan uso obligatorio del equipo de protección personal y respeten las medidas de seguridad sanitaria; en caso de presentarse alguna incidencia, dará aviso inmediato a su superior jerárquico.

Artículo 10. Corresponde a la Jefatura del área administrativa del Instituto, realizar las acciones necesarias para tener disponible los equipos de protección personal, recursos e insumos que se requieran para desahogar las diligencias **UMA 1**.

Artículo 11. Las y los defensores penales públicos en atención presencial a personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, deberán constatar previo a la prestación del servicio, que el justiciable cuente con las medidas recomendadas y elementos de seguridad sanitarias, proporcionadas en el **UMA 1** por la Secretaría de Salud.

Artículo 12. Las y los defensores penales públicos en atención presencial a personas con carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, deberán cumplir con los procedimientos para el desecho de los equipos de protección personal de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaría de Salud y demás autoridad competente.

Artículo 13. El superior jerárquico de las y los defensores penales públicos en atención a personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, se coordinará con el personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; con la finalidad de mejorar los tiempos de atención del asunto, para la operatividad y seguridad de los intervinientes.

De ser necesario el traslado al **UMA 1**, todos los participantes deberán cumplir con las mismas medidas de seguridad referidas en el artículo 8.

Artículo 14. Para asegurar la materialización de las intervenciones a que se refiere el artículo anterior, el personal del Instituto, mantendrá en todo momento, una adecuada comunicación y coordinación con la Secretaría de Salud, la Fiscalía General y demás intervinientes en el procedimiento, en la atención de la personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**.

Artículo 15. El Instituto, mantendrá personal disponible para atender cualquier situación de emergencia en el ámbito de su competencia que pudiera suscitarse con las personas confinadas en el **UMA 1**, conforme a las condiciones particulares de atención.

Artículo 16. Las y los defensores penales públicos en la atención a personas con el carácter de imputadas e imputados y que se encuentren en aislamiento en la **UMA-1**, reportarán de manera inmediata a su superior jerárquico de cualquier eventualidad que se presente durante la atención ya sea vía remota o presencial, para que se tomen las medidas necesarias de acuerdo al caso en particular y a la normatividad aplicable.

Artículo 17. El Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, de acuerdo con su capacidad instalada dispondrá de los medios electrónicos y unidades móviles para llevar a cabo la asistencia jurídica de las personas con el carácter de imputadas e imputados confinadas en el **UMA 1**, así como para garantizar la óptima comunicación con las diferentes autoridades intervinientes en el procedimiento.

Artículo 18. El Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro, dará atención remota y seguimiento a los procedimientos legales de personas con el carácter de imputadas e imputados confinadas en el **UMA 1**, que hayan sido atendidas por las y los defensores penales públicos, cuyo asunto siga en trámite, así como de los casos que se presenten en dicho recinto.

Artículo 19. En los casos en los que sea necesaria la intervención o activación de otra autoridad, esta se realizará de forma inmediata a través de los mecanismos y medios dispuestos en la normatividad aplicable.

Artículo 20. Corresponde al Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública la interpretación de los presentes Lineamientos.

Artículo 21. La inobservancia de los presentes lineamientos generará responsabilidad a las y los servidores públicos y en su caso generará la aplicación de sanciones en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. La presente Circular **IDPPQ/04/2020** tendrá aplicación a partir del día siguiente a su publicación y permanecerá vigente hasta su revocación por acto administrativo correspondiente.

Dado en la ciudad de Querétaro, Qro., a los 24 días del mes de abril de 2020 dos mil veinte.

Atentamente

Mtro. Salvador Arvizu Galván
Director del Instituto de la Defensoría Penal Pública
del Estado de Querétaro.

Rúbrica

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

DIRECCIÓN GENERAL.

CIRCULAR 1/2020.

“Medidas a observar durante la Contingencia por Covid-19”

**PERSONAL QUE INTEGRA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E S.**

CONSIDERANDO

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, es un **Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y forma parte de la Administración Pública del Estado de Querétaro**, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, así como el artículo 1 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
2. Es atribución de este Organismo promover el bienestar social y **prestar en forma directa servicios de asistencia social**, con apoyo en las normas que dicte la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. El Sistema tiene la facultad de **proveer asistencia social en beneficio de Niñas, Niños y Adolescentes, Adultos mayores y Personas con alguna discapacidad física**.
4. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la presencia del virus denominado COVID-19. A su llegada al territorio nacional, las autoridades de salud a nivel federal y estatal han implementado diversas medidas preventivas como el conservar el distanciamiento social, consistente en mantenerse al menos a un metro de distancia entre una y otra persona, evitar todo tipo de congregaciones de gente para reducir la probabilidad de exposición y transmisión el virus.
5. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, emitió un comunicado sobre las *“Medidas Preventivas y Recomendaciones para la Operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario ante el COVID-19.”* Las cuales **tienen por objeto continuar con la operación de cada uno de los programas de Asistencia Social dirigido a los sectores más vulnerables. Éstas son de observancia general y nacional.**
6. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga”, en su edición No. 18, de fecha 18 de marzo de 2020, el **“Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19”** mediante el cual exhorta a implementar de manera inmediata medidas para la protección a la salud de todos los ciudadanos, como lo es mantener distanciamiento social, desinfección de manos, limpieza y sanitización de utensilios y espacios.

7. De la misma forma, el Consejo Estatal de Seguridad, sesionó el día 19 de marzo del año en curso y emitió el **“Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria”** publicado el mismo día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga”, en su edición No.19, en el cual se establecieron las acciones coordinadas con las autoridades de salud ante la presencia del COVID-19.
8. En Base a ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, el día 20 de marzo de 2020, emitió el **“Acuerdo por el que se implementan acciones para la protección de la salud de usuarios y trabajadores, así como para el desarrollo de actividades en las diversas instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, durante la contingencia sanitaria por Covid-19”**, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro denominado “La Sombra de Arteaga” el 27 de marzo de 2020, en su edición 22.
9. En fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el **“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”**
10. El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal, emitió el **“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”**. El cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día.
11. En el Acuerdo arriba referido, dentro del Artículo Primero, Fracción Primera, se determinó suspender todas las actividades no esenciales, y señaló cuáles podrán continuar con su funcionamiento; en la Fracción II, inciso d) establece que todas las actividades relacionadas directamente con la operación de los Programas Sociales del Gobierno, continuarán con su funcionamiento.
12. En fecha 21 de abril de 2020, fue declarada por el Subsecretario de Salud Federal, la fase 3 de la pandemia de Covid-19 en México, sin que exista hasta el momento alguna nueva determinación respecto a las medidas que ya se han implementado.

En virtud de lo anterior, se determina lo siguiente:

- I. La Dirección General, Dirección Administrativa, de Alimentación, de Desarrollo Comunitario, de Rehabilitación y Asistencia Social, realizarán sus actividades administrativas, en la medida de lo posible, de manera regular y con atención al público de manera reservada, bajo las más estrictas normas de sanitización y prevención para proteger a los Trabajadores y Usuarios de las mismas, en los horarios habituales.
- II. Se determina Trabajo en Casa para el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro que cuente con las siguientes características:
 - a) Mayores de 70 años;
 - b) Personas con discapacidad;
 - c) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia; y
 - d) Personas con enfermedades crónicas no transmisibles (diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones).

- Lo anterior, previa acreditación de la enfermedad diagnosticada por un Médico.
- III. El personal que no se encuentren en los supuestos precisados anteriormente, observarán lo siguiente:
- a. Podrán realizar sus funciones en sus domicilios en la medida que material y jurídicamente sea permisible.
 - b. Permanecer disponibles y localizables para cualquier eventualidad que pueda suscitarse.
 - c. Reportarse periódicamente durante el día con su superior jerárquico y en caso de requerirse deberán presentarse en su centro de trabajo dentro de un periodo no mayor a dos horas.
- IV. El personal que asista a los centros de trabajo deberá de cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el ante brazo, utilizar cubre bocas que serán proporcionadas por la Institución, así como gel antibacterial.
- V. Las medidas para la protección de las personas que se aplicarán en todos los establecimientos y oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, durante la contingencia ocasionada por la presencia del COVID-19, serán conforme a lo siguiente:
1. En el acceso de cada una de las instalaciones se colocarán filtros sanitarios (gel antibacterial con base de alcohol al 70% y solución sanitizante) de uso obligatorio para todas las personas; pudiendo negarse el ingreso a quienes no respeten la medida.
 2. No se permitirá el ingreso a menores de edad, mayores de 70 años y a prestadores de servicio social.
 3. No se permitirá el acceso al personal que presente alguna sintomatología de gripa, fiebre o tos, y si algún trabajador la presentara durante la jornada laboral deberá retirarse para garantizar su bienestar y el de sus compañeros de trabajo, previa autorización de la persona titular del área que corresponda.
 4. No podrán llevarse a cabo reuniones a las que concurran más de 10 personas.
- VI. Se establecen medidas dentro de las oficinas como: limpieza y sanitización de espacios personales durante la jornada laboral, así como de herramientas de trabajo, se determinará una distancia entre cada lugar del personal, de al menos un metro, desinfección de manos, uso de gel antibacterial constante.

Todo lo aquí determinado está sustentado en los Acuerdos referidos en la parte considerativa de la presente Circular, y conforme a los criterios científicos, razonables, estrictamente necesarios y proporcionales emitidos por las autoridades competentes de la Secretaría de Salud a nivel Federal y Estatal, así como ponderando la protección de Derechos Humanos del personal y usuarios de nuestros servicios.

Santiago de Querétaro, Qro., el 22 de abril de 2020.

LIC. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL.

Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONVENIO MODIFICATORIO CRESCA-CONADIC-QRO-001/2018

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2019, EN ADELANTE “CONVENIO MODIFICATORIO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA” POR CONDUCTO DEL DR. GADY ZABICKY SIROT, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de marzo de 2019, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el **CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES** con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA” en términos de los artículos 9 y 13, Apartado B de la Ley General de Salud documento que en adelante se denominara “**CONVENIO PRINCIPAL**”
- II. En la cláusula **DECIMA CUARTA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, “**LAS PARTES**” acordaron lo que a la letra dice “. . . que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”.
- III. Con fecha 05 de julio de 2019, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “**JUNTOS POR LA PAZ**”, con la cual se pretende lograr una nueva perspectiva que trate a las personas afectadas por las adicciones como una población digna de derechos de protección, apoyo, inclusión y vinculación, que tiene el derecho y merece ser atendida con la generosidad del Estado nacional, el cual debe brindarle oportunidades para incorporarse a una vida saludable y productiva en todos los sentidos.
- IV. “**LAS PARTES**” han determinado de común acuerdo, para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “**JUNTOS POR LA PAZ**”, con actividades de prevención y atención integral de las adicciones en “**LA ENTIDAD**”, modificar la cláusula segunda, así como los anexos 2 y 3 del “**CONVENIO PRINCIPAL**”; para precisar los términos para el cumplimiento de algunas obligaciones y ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales a transferirse a “**LA ENTIDAD**”, todo ello con la finalidad de implementar ejes de acción específicos que ayuden **a fortalecer la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones “JUNTOS POR LA PAZ”, ateniendo aspectos tales como: mantenimiento y conservación de los Centros de Atención Primaria en Adicciones (CAPAS) y proporcionar material y útiles de oficina con la finalidad de contar con espacios dignos y materiales para reforzar las estrategias y las campañas de información, prevención y sensibilización.**

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA" declara:

I.1 Que el C. Gady Zabicky Sirot con fecha 16 de mayo de 2019, fue designado como Comisionado Nacional contra las Adicciones por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 Que el Comisionado Nacional contra las Adicciones tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 4, fracción II y 5 del "Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional Contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016; en relación con lo que dispone el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; carácter que acredita con la copia de su nombramiento, misma que se adjunta al presente instrumento como **Anexo Único**.

1.3 Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, mismo que le fueron asignados para complementar y reforzar las acciones a la Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones "JUNTOS POR LA PAZ", en el Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

II.- "LA ENTIDAD" declara:

II.1 Que se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

III.- "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2 Que están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, de conformidad con los términos y condiciones que se establecen el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Modificatorio tiene por objeto modificar la cláusula segunda, así como los anexos 2 y 3 del "**CONVENIO PRINCIPAL**" para quedar como siguen:

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para la realización de las acciones que contempla "**EL PROGRAMA**", objeto del presente instrumento, "**LA SECRETARÍA**" ministrará a "**LA ENTIDAD**" recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios hasta por el monto que a continuación se menciona:

CONCEPTO	MONTO
Prevención y Tratamiento de Adicciones	\$ 1,833,591.83 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)

La transferencia

Los recursos

Los recursos presupuestarios

Una vez radicados

La "**UNIDAD EJECUTORA**"

La "**UNIDAD EJECUTORA**", deberá

Los recursos

Los recursos federales

"**LAS PARTES**"

ANEXO 2

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.

CALENDARIO DE MINISTRACIONES

Mes	Monto
JULIO	\$1 633,591.83 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)
OCTUBRE	\$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL	\$ 1 833,591.83 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)

Por “LA SECRETARIA “	Por “LA ENTIDAD”
<p>Dr. Gady Zabicky Sirot Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica</p>	<p>Dr. Julio César Ramírez Argüello Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Rúbrica</p>
	<p>Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Rúbrica</p>

ANEXO 3

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA REALIZAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA” A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR EL DR. JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES								
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO 2019 POR ACTIVIDAD, PARTIDA DE GASTO, BIENES Y SERVICIOS PARA LOS RECURSOS DEL RAMO 12 - 2019								
QUERÉTARO								
Índice	Indicador	Descripción de la Actividad	Meta	Partida del Gasto	Descripción de la Partida	Concepto	Cantidad	Monto Total
1.1.1	Campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas.	Desarrollar campañas de comunicación para la promoción de las actividades de prevención y tratamiento del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.	Campaña de prevención del consumo de marihuana, en redes sociales	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Recursos asignados para la promoción y difusión de dos foros y dos campañas a través de lonas, carteles, volantes, y trípticos. (Marihuana, Valores familiares, educación para padres o tutores, Tabaco, alcohol y otras drogas)	70 millares y 100 lonas	273,591.83
1.1.2			Campañas de Comunicación educativa	33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de personal en comunicación multimedia (diseño de campañas, promocionales y creación de diseños en digital)	1 diseñador	180,000.00
1.2.1			Personas informadas en la comunidad por personal multiplicador y/o promotor	33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de personal con experiencia en tratamiento y manejo de grupos de adolescentes con problemas de adicción	50 presentaciones	80,000.00
1.2.2				33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de personal con experiencia en tratamiento y manejo de grupos de adolescentes con problemas de adicción	50 presentaciones	80,000.00
1.2.3			Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo del alcohol					
1.2.4	Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que participan en acciones de prevención de adicciones	Participación de la población adolescente en actividades dirigidas a incrementar la percepción de riesgo de consumir sustancias adictivas en la población adolescente del país.	Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo de tabaco					
1.2.5			Talleres psicoeducativos para jóvenes sobre los riesgos del consumo de drogas					
1.2.6			Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Nieta de la Marihuana y algo más...					
1.2.7			Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Nieta de la Cocaína y algo más...					
1.2.8			Taller Psicoeducativo de prevención selectiva para jóvenes La Nieta de las Metanfetaminas y algo más...					
1.3.1	Porcentaje del alumnado con pruebas de tamizaje del año en curso, respecto del alumnado con pruebas de tamizaje programado.	Adolescentes de 12 a 17 años a quienes se les aplicó un prueba de detección de riesgo para el consumo de sustancias psicoactivas.	Tamizajes	33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de persona para captura y concentrado	1 persona	50,000.00
1.4.1				33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de Psicólogo para la atención de los pacientes adictos, interconsultas, referencias y tratamientos-	1 Psicólogo	200,000.00
1.4.2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas con respecto a las consultas programadas en las Unidades de Especialidades Médicas-Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA)	Consultas de primera vez realizadas a personas con problemas relacionados con el consumo alcohol, tabaco y otras drogas en las Unidades de Especialidades Médicas-Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA) para disminuir el pasaje del consumo experimental a la adicción de la población.	Consulta de primera vez	33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de dos técnicas en trabajo social	1 trabajador social	120,000.00
1.4.3				33104	Otras asesorías para la operación de programas	Contratación de persona especializada en sistematización	1 Ing Sistemas	100,000.00
				35102	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos	Mantenimiento y conservación de 6 urne capas del estado	Mantenimiento y conservación bardas pintura, plomería, impermeabilización, materiales de reparación y eléctrico	200,000.00

1.5.1	Personas que recibieron capacitación en materia de prevención y tratamiento de adicciones	Capacitar para instrumentar acciones de prevención y tratamiento para el consumo de sustancias psicoactivas	Formación de personal multiplicador y/o promotor en el Programa de Prevención "Unidos frente a las adicciones"	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Adquisición de insumos adherentes para la promoción, difusión y desarrollo de las actividades de los Programas de Prevención (cuadernos de trabajo y guías)	5 milares	30,000.00	
1.5.2			Coaliciones comunitarias formadas y operando (Indicador no sumable por trimestre, la meta es mantener las coaliciones formadas en el 2017)						
1.5.3			Personas que recibieron capacitación en materia de prevención y atención de adicciones						
1.5.4			Personas que recibieron capacitación en materia de atención del consumo de sustancias psicoactivas	Brindar capacitación al personal de CAPA sobre el Programa de Justicia Terapéutica (PJT)	33401	Servicios para capacitación a servidores públicos	Realización de Capacitación sobre actualidades de las drogas , para personal de CAPAS	Capacitación para 60 personas	80,000.00
1.5.5				Municipios capacitados que implementan de manera permanente el Programa "Conduce sin Alcohol" y que están en seguimiento para su homologación. Municipios con mayor número de accidentes de tránsito relacionados al consumo de alcohol					
1.6.1	Porcentaje de adolescentes que inician tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas - Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA)	Integrar a adolescentes de 12 a 17 años a tratamiento en las Unidades de Especialidades Médicas - Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA)	Adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento						
1.7.1	SI	Acciones de promoción de la salud realizadas a través de Foros, Jornadas, eventos	Jornadas de promoción de la salud	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	Adquisición de insumos adherentes para la promoción, difusión y desarrollo de las actividades de las coaliciones comunitarias (cuadernos de trabajo y guías)	2.5 milares	10,000.00	
1.7.2			Otras asesorías para la operación de programas	33104		Contratación de personal con experiencia de trabajo en comunidades con problemas de adicciones	50 presentaciones	80,000.00	
1.7.3			Eventos Conmemorativos del Día Nacional Contra el Uso Nocivo del Alcohol (15 Nov.)						
1.7.4			Eventos Conmemorativos del Día Mundial Sin Tabaco (31 Mayo)						
1.7.5			Eventos conmemorativos del Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilcito de Drogas (26 Junio)						
1.8.1	SI	Apoyar a través de subsidios el tratamiento residencial a personas con dependencia a sustancias psicoactivas sin recursos para costear su tratamiento	Becas de tratamiento (Subsidios)	43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	Pago de becas de tratamiento	15	\$ 330,000.00	
1.9.1	SI	Visitas de seguimiento y supervisión a establecimientos especializados en atención a las adicciones.	Visitas de supervisión y seguimiento a establecimientos residenciales que brindan tratamiento y rehabilitación de adicciones						
1.9.2			Visitas de Supervisión a UNEMES CAPAS						
1.10.1	SI	Acciones de fomento sanitario a través de vistas a establecimientos comerciales y de gobierno	Espacios Reconocidos como 100% Libres de Humo de Tabaco						
1.10.2			Puntos de venta de inhalables sensibilizados sobre los riesgos del consumo						
1.10.3			Estrategia de fomento sanitario sobre alcohol y tabaco en establecimientos comerciales						
1.11.1	SI	Dar seguimiento, a través de las Comisiones Estatales contra las Adicciones, a la operación de Consejos Municipales contra las Adicciones.	Consejo Municipal contra las Adicciones (COMCA) operando Municipios prioritarios conforme al PRONAPRED y con mayor población						
1.12.1			Talleres psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias en niños de 6 a 9 años de edad						
1.12.2			Talleres psicoeducativos sobre los riesgos a la salud por el consumo de sustancias psicoactivas en niños de 10 a 12 años de edad						
1.12.3			Talleres psicoeducativos para padres de familia sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas						
1.12.4			Talleres psicoeducativos para maestros sobre los riesgos del consumo de sustancias psicoactivas						

1.12.5	Si	Acciones preventivas	Estrategia de sensibilización sobre el consumo alcohol en jornaleros					
1.12.6			Piticas de sensibilización sobre tabaquismo					
1.12.7			Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en adultos jóvenes (con enfoque de reducción de riesgos)					
1.12.8			Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en población adulta (con enfoque de reducción de riesgos)					
1.12.9			Estrategia de prevención del uso nocivo del alcohol en adultos mayores (con enfoque de reducción de riesgos)					
1.13.1	Si	Realizar 1 reunión nacional con los 32 Comisionados Estatales contra las Adicciones, con objeto de dar seguimiento a la implementación de los programas de prevención y atención de las adicciones que impulsa la CONADIC en colaboración y corresponsabilidad con los Gobiernos Estatales	Reuniones del Consejo Estatal contra las Adicciones 1 reunión por trimestre. Al menos una reunión presidida por el Gobernador	37101	Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión	Pago de boletos de avion Reunion Nacional	2 personas	\$ 15,000.00
1.13.2				37504	Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales	Pago de Viaticos Reunion Nacional	2 personas	\$ 5,000.00
							MONTO TOTAL ASIGNADO	\$1,833,591.83

ING. GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ
COMISIONADO DEL CONSEJO ESTATAL
CONTRA LAS ADICCIONES

Rúbrica

DRA. MARIA MARTINA PEREZ RENDON
Vo Bo DIRECTOR DE SERVICIOS DE
SALUD

Rúbrica

MRO. JUAN ARTURO SABINES TORRES
DIRECTOR DE LA OFICINA NACIONAL
PARA EL CONTROL DEL TABACO
De conformidad con el artículo 55 del
Reglamento Interior de la Secretaría de
Salud, Firma en suplencia por ausencia del
C. Coordinador Administrativo

Rúbrica

Por “LA SECRETARIA “	Por “LA ENTIDAD”
<p>Dr. Gady Zabicky Sirot Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica</p>	<p>Dr. Julio César Ramírez Argüello Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Rúbrica</p>
	<p>Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Rúbrica</p>

SEGUNDA: “LAS PARTES” convienen que salvo lo previsto en el presente instrumento jurídico no se modifican, alteran o innovan las obligaciones pactadas en el “**CONVENIO PRINCIPAL**” por lo que ratifican y subsisten en su totalidad las demás Cláusulas del “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

TERCERA.- El presente Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de **“LA ENTIDAD”**.

Estando enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve

Por “LA SECRETARIA “	Por “LA ENTIDAD”
<p style="text-align: center;">Dr. Gady Zabicky Sirot Comisionado Nacional contra las Adicciones Rúbrica</p>	<p style="text-align: center;">Dr. Julio César Ramírez Argüello Secretario de Salud del Poder Ejecutivo y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Rúbrica</p>
	<p style="text-align: center;">Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo. Rúbrica</p>

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

Licenciada Blanca Bernardina Zepeda Mézquita, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 45, 46 fracción VI, 47 fracción II y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. El derecho humano de acceso a la información pública es correlativo a la obligación de las instituciones gubernamentales de transparentar sus actividades, procesos y el ejercicio de los recursos públicos de los que disponen, legitimando de esta manera su existencia y vigencia, fortaleciendo el estado de derecho, brindando sustentabilidad a las políticas públicas que ejecutan y conduciendo su desarrollo a través de procesos participativos con la sociedad.

2. Mediante la publicación de la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres el 30 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se creó dicho ente como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

3. En términos de los artículos 24 fracción II y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Instituto Queretano de las Mujeres como sujeto obligado, cuenta con una Unidad de Transparencia, la cual cuenta con autonomía de gestión y tiene atribuciones para instituir, coordinar y supervisar, en términos de la propia Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información que le sean formuladas a dicha entidad paraestatal.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 45 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en fecha 9 de febrero de 2018 la Directora General del Instituto Queretano de las Mujeres designó a la suscrita como Titular de la Unidad de Transparencia de ese organismo descentralizado.

5. En virtud de lo dispuesto en los artículos 47 fracción II y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la titular de la Unidad de Transparencia cuenta con facultades para emitir los lineamientos o normas que deberán cumplir las dependencias, entidades o unidades administrativas del sujeto obligado, y que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de la legislación invocada, en tanto no se contrapongan con la misma.

6. Asimismo, el artículo 10 en su parte final de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece que, para los efectos previstos en esta norma, cuando los plazos fijados sean en días, estos se entenderán como hábiles. En tal virtud, es necesario establecer de manera clara y precisa a la sociedad cuáles días serán considerados hábiles o inhábiles, y así brindarles certeza respecto de los plazos en los que se les dará respuesta a sus consultas de acceso a la información pública.

7. A efecto de dilucidar qué se entiende por "días hábiles", acorde con el precepto antes enunciado, es menester proceder al estudio de los siguientes antecedentes:

a)Ámbito Federal: Con la finalidad de dar seguridad jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos a cargo de los sujetos obligados en el ámbito federal, en lo relativo a la recepción, tramitación y procesamiento de solicitudes de acceso a la información y datos personales, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), publicó el Acuerdo ACT-PUB/06/07/2016.03, denominado "Acuerdo mediante el cual se determina comunicar a los sujetos obligados señalados en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la forma en que, de considerarlo necesario, hagan del conocimiento de este organismo garante su calendario de días hábiles e inhábiles para efectos de atención a las solicitudes de acceso a la información y datos personales", en el cual

determinó que por lo que refiere a la tramitación de solicitudes de información, son días inhábiles los establecidos en el artículo segundo, fracción VI de los “Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante”; empero, los sujetos obligados previstos en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuentan con las atribuciones legales suficientes para establecer su propio calendario, por lo que los sujetos obligados antes aludidos, deben hacer del conocimiento al público de su calendario de días inhábiles para la tramitación y atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales, en el medio de difusión oficial con el que cuenten, así como en su portal de Internet, previo a informarlo al INAI, y que en caso de no hacerlo, se entenderá que están a lo dispuesto en el calendario de días inhábiles del INAI que apruebe el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción XI del Reglamento Interior de este organismo. Asimismo, estableció que dicho calendario sería utilizado para hacer las adecuaciones correspondientes en el sistema electrónico INFOMEX-Gobierno Federal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que en caso de no enviarlo se entendería que están a lo dispuesto en el calendario de oficial de días inhábiles que apruebe el Pleno del Instituto.

En congruencia, el 31 de enero de 2020, el INAI publicó el “ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2020 y enero de 2021.”, estableciendo los días inhábiles para los efectos antes citados.

b)Ámbito Estatal: Habida cuenta que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro no establece la definición que arroje luz respecto de la definición de días inhábiles, al ser por su naturaleza un acto eminentemente administrativo, resulta supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la cual en su artículo 29 prevé los días que serán considerados inhábiles para los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública estatal y municipal, así como de sus órganos descentralizados, fideicomisos y organismos constitucionales autónomos, estableciendo al efecto los sábados, los domingos, los días de descanso contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales que se hagan del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en las Gacetas Municipales correspondientes, cuando sea el caso.

En este tenor, el 6 de marzo de 2020, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Infoqro) publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el Acuerdo que fija los días de descanso obligatorio, días inhábiles y los periodos vacacionales de los trabajadores de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro correspondientes al año 2020, determinando los días inhábiles para todos los efectos legales y suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos que se desahoguen ante la Comisión.

8.Enunciado los antecedentes respectivos, para el cumplimiento por parte del Instituto Queretano de las Mujeres de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, son considerados días inhábiles los establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo ser difundidos a la sociedad a través de los medios legales conducentes, tales como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” y en su portal de Internet del Instituto Queretano de las Mujeres.

9.El 20 de marzo de 2020 publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, así como ampliar el periodo de la carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Infoqro), y a través del cual, a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año 2020 se suspendieron los plazos y términos para la totalidad de los procedimientos que se desahoguen ante el Infoqro, previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable. Dicha medida fue establecida en estricto apego y respeto a las indicaciones de las autoridades sanitarias federal y estatal, a fin de acatar las recomendaciones y medidas para contener el contagio y las afectaciones de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19).

10. Aunado a lo anterior, en fecha 27 de marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, fue publicado el Acuerdo expedido el 20 de marzo de 2020, mediante el cual se establecen las medidas y lineamientos de operación del Instituto Queretano de las Mujeres para hacer frente a la contingencia de salud pública por el brote epidémico COVID 19.

11. En virtud de lo expuesto, emito el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER A LA SOCIEDAD EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES DURANTE EL AÑO 2020 Y ENERO DE 2021 DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES, PARA EL CÓMPUTO DE PLAZOS Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES POR CAUSA DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19.

Primero. Se le informa a la sociedad que se suspenden las labores de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, y en consecuencia, se consideran días inhábiles para el cómputo de los plazos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, los siguientes días del año 2020 y enero de 2021:

- I. Los días sábados y domingos;
- II. Los siguientes días de los meses correspondientes:
 - a) Del año 2020:

Febrero	Lunes 3 (en conmemoración del 5 de febrero día de la promulgación de la Constitución de 1917).
Marzo	Lunes 16 (en conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez).
Abril	Del jueves 9y viernes 10 (semana santa).
Mayo	Viernes 1 (día del Trabajo).
Julio	Del lunes 20 al viernes 31, inclusive (por período vacacional).
Septiembre	Miércoles 16 (en conmemoración del día de la Independencia).
Noviembre	Lunes 2 (en conmemoración del día de muertos). Lunes 16 (en conmemoración del 20 de noviembre, día de la Revolución Mexicana).
Diciembre	Del viernes 18 al jueves 31, inclusive (por período vacacional).

- b) Del mes de enero de 2021: los días 1° y 4 (por periodo vacacional).

Segundo. Se suspenden los plazos y términos legales por causas de fuerza mayor, a partir del día de la expedición del presente Acuerdo y hasta que se decrete por las autoridades competentes que ha concluido la emergencia sanitaria derivada por el brote del denominado COVID-19, en todos y cada uno de los trámites y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, establecidos en las diversas disposiciones jurídicas aplicables, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como los medios de impugnación respectivos. Durante la suspensión indicada no se llevarán a cabo sesiones ordinarias del Comité de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres.

Todo requerimiento, solicitud o promoción realizada por cualquier medio que sea competencia de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, en alguno de los días considerados por el presente artículo, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente al que se decreta por las autoridades competentes que ha concluido la emergencia sanitaria del COVID-19.

Se establece dicha suspensión en consonancia con el *Acuerdo mediante el cual se establecen diversas medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la Información, así como ampliar el periodo de la carga de la información de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19*, emitido por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (Infoqro), en virtud de la contingencia sanitaria y a fin de acatar las medidas sanitarias dictadas por las autoridades de salud de los ámbitos federal y estatal, por lo que podrá prorrogarse por el tiempo que establezcan en su oportunidad las autoridades competentes.

Tercero: En los días hábiles y una vez que las autoridades de salud decreten que se ha concluido con la emergencia sanitaria en los términos del artículo precedente, se atenderán las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del horario de atención al público del Instituto Queretano de las Mujeres, siendo éste de lunes a viernes a partir de las 08:00 ocho horas a las 15:30 quince horas con treinta minutos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y hasta el 4 de enero de 2021.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a fin de darlo a conocer a la sociedad.

Artículo Cuarto. Publíquese en el portal de Internet del Instituto Queretano de las Mujeres, sito en www.institutoqueretanodelasmujeres.gob.mx

Dado en las oficinas sede de la Unidad de Transparencia del Instituto Queretano de las Mujeres, en Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de marzo de 2020 dos mil veinte.

Lic. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita
Titular de la Unidad de Transparencia
del Instituto Queretano de las Mujeres

Rúbrica

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Lic. Alejandro López Franco, Director del Instituto Queretano del Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción VIII, 12 fracción II, 14 fracción IV, 21, 22 fracción XIII, 27 Sexies, 31 fracción I, 32 fracción II, 122 párrafo primero, 123, 134 y 144 fracción IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la prestación del servicio de transporte público es de interés general y corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, facultad que podrá ejercer a través del Instituto Queretano del Transporte.
2. Que es objeto del Instituto Queretano del Transporte diseñar, coordinar, ejecutar, vigilar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones generales y particulares relativas a la prestación de los servicios de transporte público en el Estado de Querétaro.
3. Que es atribución del Instituto Queretano del Transporte el otorgamiento de las concesiones para la prestación de los servicios de transporte, tal y como se establece en el artículo 22, fracción XIII de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
4. Que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte se encuentra determinado en el artículo 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte de Estado de Querétaro.
5. Que el Programa Estatal de Transporte Querétaro 2016 - 2021 señala como estrategia número 5 el “aseguramiento de un servicio de transporte público de calidad para sus usuarios” y como línea de acción “impulsar el uso de tecnologías limpias y el uso de combustibles para los concesionarios del transporte”.
6. Que en fecha 06 de julio de 2018, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Convocatoria a las personas físicas con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, para la operación en la Zona Metropolitana de Querétaro”.
7. Que en de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en la “Convocatoria a las personas físicas con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, para la operación en la Zona Metropolitana de Querétaro” se estableció como requisito el acreditar la capacidad técnica, administrativa, financiera y legal de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro.
8. Que del análisis de las solicitudes se emitieron los dictámenes consistentes en el estudio de las capacidades legal, administrativa, técnica y financiera, para el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de taxi para operar en la Zona Metropolitana de Querétaro.
9. Que habiendo dado cumplimiento a la exhibición de la documentación antes señalada y una vez emitida la resolución de los participantes que dieron cumplimiento total a la convocatoria, en la cual se determina procedente el otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de transporte público en su modalidad de taxi con operación en la Zona Metropolitana del Estado de Querétaro, resulta necesario a fin de dar cumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 144 fracción IV, publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga” los siguientes:

RESOLUTIVOS DE LA “CONVOCATORIA A LAS PERSONAS FÍSICAS CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SU MODALIDAD DE TAXI, PARA LA OPERACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DE QUERÉTARO”

PRIMERO: Que habiendo agotado el procedimiento dispuesto en 144 de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, así como en la “Convocatoria a las personas físicas con el fin de participar en el otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público en su modalidad de taxi, para la operación en la Zona Metropolitana de Querétaro”, se resolvió procedente otorgar las concesiones para prestar el servicio de transporte público bajo la modalidad de taxi en la Zona Metropolitana de Querétaro, a favor de las siguientes:

NÚMERO DE CONCESION	BENEFICIARIO
TZ-6691	ROLANDO MALAGÓN RODRÍGUEZ
TZ-6692	AARON SALVADOR MORALES GÓMEZ
TZ-6693	JORGE MARTÍNEZ SAAVEDRA
TZ-6694	JOSE DANIEL TOMAS BÁRCENAS FLORES
TZ-6695	ARTURO ÁVILA BARBOSA
TZ-6696	RUBEN SERGIO GARCÍA SANTIAGO
TZ-6697	SALVADOR PEÑALOZA GARDUÑO
TZ-6698	MARCO POLO FERREGRINO FERREGRINO
TZ-6699	JOSÉ GUADALUPE FERREGRINO FERREGRINO
TZ-6700	JUAN GASPAR LÓPEZ DE SAN LUIS
TZ-6701	JUAN ALFONSO UGALDE RUÍZ
TZ-6702	SERGIO ELPIDIO FERREGRINO FERREGRINO
TZ-6703	VALENTE TORRES MEDINA
TZ-6704	LUIS BERNARDO HURTADO VIZCAYA
TZ-6705	NOEL AGUILAR HURTADO
TZ-6706	J. SERGIO FRANCO RESÉNDIZ
TZ-6707	JOSÉ GUADALUPE DELGADO HERNÁNDEZ
TZ-6708	ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
TZ-6709	JOSE RAFAEL SERVÍN SOTO
TZ-6710	JOSE LUIS ORTIZ ESTRADA
TZ-6711	JUAN CARLOS MOLINA PADILLA
TZ-6712	BERNARDO FRANCO CHÁVEZ LANDAVERDE
TZ-6713	LEONOR VILLANUEVA CÁRDENAS
TZ-6714	SERGIO MAYORGA MIRANDA
TZ-6715	MARTÍN MANUEL RICO HERNÁNDEZ
TZ-6716	EUSEBIO JUAN UGALDE PERALTA

TZ-6717	RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
TZ-6718	REYNA MARTÍNEZ GUILLEN
TZ-6719	ALEJANDRO SERRANO ÁLVAREZ
TZ-6720	ADÁN LOZADA ESCOBAR
TZ-6721	MAURICIO ROBLEDO ROBLES
TZ-6722	JOSÉ MARIO RODRÍGUEZ BECERRA
TZ-6723	JOSÉ LUIS MORALES ESTRADA
TZ-6724	J. GUADALUPE ARTURO GARCÍA SÁNCHEZ
TZ-6725	TEODORO CARLOS CHÁVEZ LIMA
TZ-6726	MONICO HERNÁNDEZ ROBLEDO
TZ-6727	NATIVIDAD ROMERO SÁENS
TZ-6728	JOSÉ GUADALUPE MOLINA PADILLA
TZ-6729	JAVIER LOZADA ESCOBAR
TZ-6730	JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TZ-6731	DANIEL SÁNCHEZ VILLASEÑOR
TZ-6732	LUIS MIGUEL HERNÁNDEZ LUNA
TZ-6733	ARMANDO CABRERA GARCÍA
TZ-6734	MA. DEL CARMEN JIMÉNEZ ALMANZA
TZ-6735	DAVID MAYORGA VARGAS
TZ-6736	JUVENTINO FRANCISCO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
TZ-6737	PABLO ALBERTO HEREDIA VALENCIA
TZ-6738	JERSON AGUADADO MORENO
TZ-6739	GABRIEL GARCÍA MATIAS
TZ-6740	RAYMUNDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
TZ-6741	JUAN CARLOS VELÁZQUEZ RAMIREZ
TZ-6742	ALFREDO ZUÑIGA CAMARGO
TZ-6743	FERNANDO SÁNCHEZ GUEVARA
TZ-6744	LEONARDO YAÑEZ GUERRERO
TZ-6745	JOSE ALFREDO PACHECO VILLANUEVA
TZ-6746	MARCOS TREJO CUELLAR
TZ-6747	ANTONIO ARREOLA JIMÉNEZ
TZ-6748	JUAN CARLOS ROBLES ALMARAZ
TZ-6749	VICENTE VILLEGAS ORTA
TZ-6750	MOISES OVANDO CUETO
TZ-6751	JOSÉ LUIS BÁRCENAS GONZÁLEZ
TZ-6752	JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ VILLANUEVA
TZ-6753	OSCAR ARMANDO ROBLES ALMARAZ
TZ-6754	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PÉREZ

TZ-6755	JOSÉ ROGELIO MANUEL VEGA CRUZ
TZ-6756	PASCUAL BOCANEGRA GARCÍA
TZ-6757	EDGAR MANUEL SERVIN SOTO
TZ-6758	CAROL SARAHI FERGRINO VÁZQUEZ
TZ-6759	CUAUHTEMOC SÁNCHEZ ARELLANO
TZ-6760	GABRIEL ORTIZ MOLINA
TZ-6761	ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
TZ-6762	NADIA AMÉRICA MORALES LEDEZMA
TZ-6763	ALFREDO HUERTA OLVERA
TZ-6764	VICTOR HUGO CERVANTES SALINAS
TZ-6765	MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ PEREZ
TZ-6766	ALEJANDRO VELÁZQUEZ MALAGÓN
TZ-6767	DAVID SOSA PIMENTEL
TZ-6768	OSCAR MUÑOZ MILLAN
TZ-6769	JUAN PABLO RESÉNDIZ GUTIÉRREZ
TZ-6770	JUAN CARLOS GALVÁN MENDOZA
TZ-6771	GONZALO BECERRIL MARTÍNEZ
TZ-6772	PABLO GONZÁLEZ VALVERDE
TZ-6773	JOSÉ LUIS GUMERCINDO FLORES SOLÍS
TZ-6774	JESÚS ALONSO MILLAN NÚÑEZ
TZ-6775	JESÚS OMAR ESPINO RODRÍGUEZ
TZ-6776	SALVADOR ORDOÑEZ GARCÍA
TZ-6777	LYBDY ZURISADAY PÉREZ BLANCO
TZ-6778	VERÓNICA GABRIELA SOTO SALAZAR
TZ-6779	JUAN GABRIEL LUNA HERNÁNDEZ
TZ-6780	ARTURO MORALES ESTRADA
TZ-6781	JOSÉ MIGUEL MONTOYA SÁNCHEZ
TZ-6782	MANUEL ROJAS SUAREZ
TZ-6783	MARÍA ISABEL GALVÁN NIETO
TZ-6784	ALFREDO LIZARRAGA RUÍZ
TZ-6785	JOSE GABRIEL ARIAS SEGUNDO
TZ-6786	JUAN MANUEL CABRERA LOREDO
TZ-6787	MANUEL GARCÍA VÁZQUEZ
TZ-6788	DANIEL PADILLA LEÓN
TZ-6789	RUBEN ROJO DIAZ
TZ-6790	ADÁN BRIONES GONZÁLEZ
TZ-6791	SALOMON ALVARADO BECERRA
TZ-6792	ALEJANDRO GUTIÉRREZ CHÁVEZ

TZ-6793	RIGOBERTO ZAMUEL BARRIOS VERDUGO
TZ-6794	CARLOS GRANADOS SALINAS
TZ-6795	ROBERTO PULIDO ORTEGA
TZ-6796	LUIS RUBEN VILLANUEVA HERNANDEZ
TZ-6797	FRANCISCO JAIME ARELLANO RANGEL
TZ-6798	PEDRO JULIAN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
TZ-6799	MENDOZA NOGUEZ FRANCISCO
TZ-6800	JOSE MARIO RAMÓN SUAREZ SUAREZ
TZ-6801	ZAQUEO MALDONADO CASTRO
TZ-6802	LUIS DONALDO VILLANUEVA LÓPEZ
TZ-6803	JORGE ORTIZ CAMPUZANO
TZ-6804	JESUS EDMUNDO OLVERA CONTRERAS
TZ-6805	JUAN ISRAEL UGALDE ORTIZ
TZ-6806	MANUEL HERNÁNDEZ MOLINA
TZ-6807	ALEJANDRO RAMÍREZ MARTINEZ
TZ-6808	JOSE LUIS HURTADO HERNÁNDEZ
TZ-6809	MIGUEL ORTIZ RIVERA
TZ-6810	VICENTE RESENDIZ BARRON
TZ-6811	JOSÉ DAVID GARCÍA PÉREZ
TZ-6812	ROCIO DORANTES MENDOZA
TZ-6813	HERMELINDO JUVENAL OLVERA MUNGUIA
TZ-6814	INOCENCIO CRUZ CORTES
TZ-6815	URIEL CABRERA GARCÍA
TZ-6816	JOSE MARIO RODRIGUEZ LARA
TZ-6817	MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ ARIAS
TZ-6818	BERNARDO HURTADO HURTADO
TZ-6819	ABEL ALEJANDRO CÁRDENAS TREJO
TZ-6820	JUAN JUÁREZ PÉREZ
TZ-6821	ARIADNA BASTIDA ANDRADE
TZ-6822	MOISES ESPINOZA SÁNCHEZ
TZ-6823	J.OSIRIS SANTIAGO ARCILA
TZ-6824	ERIKA HERNÁNDEZ GARCÍA
TZ-6825	FRANCISCO GARCÍA PÉREZ
TZ-6826	ÁLVARO RUÍZ BÁRCENAS
TZ-6827	ERICK SERVÍN SOTO
TZ-6828	JUAN ANTONIO PÉREZ GARCÍA
TZ-6829	TOMAS ALEJANDRO SÁNCHEZ MEDINA

TZ-6830	RAFAEL VARELA ALEGRÍA
TZ-6831	ISIDRO HONORIO OLVERA HERRERA
TZ-6832	JUAN ROBERTO SERVÍN SOTO
TZ-6833	OMAR BÁRCENAS VÁZQUEZ
TZ-6834	JUAN HERNÁNDEZ LUNA
TZ-6835	LUIS ENRIQUE DE JESÚS TORRES
TZ-6836	SERGIO CRUZ NIEVES OLVERA
TZ-6837	ÁNGEL SÁNCHEZ VELEZ
TZ-6838	EDUARDO MENDOZA BALDERAS
TZ-6839	ABEL REGALADO MATA
TZ-6840	RAMIRO ESPINO SÁNCHEZ
TZ-6841	ROBERTO ALDAVALDE BAEZA
TZ-6842	LUIS ERNESTO RAMÍREZ JIMÉNEZ
TZ-6843	VICTOR MANUEL RICO GARCIA
TZ-6844	TOMAS PADILLA CARRILLO
TZ-6845	FREDI MARROQUÍN VILLAFUERTE
TZ-6846	CARLOS FIGUEROA OCHOA
TZ-6847	ALEJANDRO SÁNCHEZ PERERYA
TZ-6848	GUSTAVO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
TZ-6849	FRANCISCO OLVERA MUNGUÍA
TZ-6850	WALTER SÁNCHEZ DEL RÍO
TZ-6851	MANUEL RAMÓN MOLINA LÓPEZ
TZ-6852	JOSÉ MIGUEL ANDRÉS ORTIZ VARGAS
TZ-6853	MARÍA ASENCIÓN BARRERA SÁNCHEZ
TZ-6854	ÓSCAR PÉREZ RESÉNDIZ
TZ-6855	JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA
TZ-6856	SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ
TZ-6857	JOSÉ RAYMUNDO RAMÍREZ RESÉNDIZ
TZ-6858	JOSÉ ANTONIO CRUZ ROSAS
TZ-6859	GUILLERMO CARRANZA MENDOZA
TZ-6860	JESÚS ERNESTO AGUILAR ESCAMILLA
TZ-6861	RAFAEL GARCÍA LÓPEZ
TZ-6862	JOSÉ HORACIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
TZ-6863	ANTONIO CAMPOS RUBIO
TZ-6864	MARÍA LUISA GARCÍA BARAJAS
TZ-6865	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ PEÑA
TZ-6866	GALO ESTRADA ESTRADA
TZ-6867	EDUARDO NOÉ LUNA GALVÁN

TZ-6868	ENRIQUE ARROYO ESPINOSA
TZ-6869	MANUEL MONTOYA HERNÁNDEZ
TZ-6870	JOSÉ MARTÍN ARAUJO ÁLVAREZ
TZ-6871	JOSÉ GUADALUPE TREJO CHÁVEZ
TZ-6872	JORGE MENDOZA PÉREZ
TZ-6873	JUAN JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ
TZ-6874	RODOLFO BÁRCENAS VÁZQUEZ
TZ-6875	CLAUDIA SEGURA VALADEZ
TZ-6876	GUILLERMO SALVADOR GUERRERO RODRÍGUEZ
TZ-6877	ROBERTO BARRÓN GARCÍA
TZ-6878	HAIREM LEONEL MILIAN SÁNCHEZ
TZ-6879	VÍCTOR GUTIÉRREZ FLORES
TZ-6880	JORGE JOEL TREJO ESPINOSA
TZ-6882	JESÚS RICARDO AMEZQUITA REYES
TZ-6883	ADOLFO CANCINO RAMOS
TZ-6884	MARISELA DÍAZ MEDINA
TZ-6885	MANUEL LOREDO DE SANTIAGO
TZ-6886	OSCAR FELIPE PÉREZ ÁLVAREZ
TZ-6887	PATRICIO SAMANO ÁLVAREZ
TZ-6888	J. ARMANDO PACHECO YÁÑEZ
TZ-6889	GUILLERMO GARCÍA GUERRERO
TZ-6890	JOSÉ LUZ HERNÁNDEZ PADRÓN
TZ-6891	MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ CANO
TZ-6892	JOSÉ RAMÓN FERNANDO ROMERO CHAVEZ
TZ-6893	CARLOS RODRÍGUEZ FUENTES
TZ-6894	PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ
TZ-6895	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ BÁRCENAS
TZ-6896	JUAN ALEXIS LUNA GALVÁN
TZ-6897	JUAN BERNABÉ ZERMEÑO AYALA
TZ-6898	ISRAEL RUÍZ BARCENAS
TZ-6899	JULIO GUERRERO GALLEGOS
TZ-6900	SARA EMIGDIA SAAVEDRA LÓPEZ
TZ-6901	VÍCTOR MANUEL SALAZAR PANTOJA
TZ-6902	RITA AZUCENA PARRA SANTOS
TZ-6903	CARLOS ALEJANDRO SÁNCHEZ PINTEÑO
TZ-6904	MARIO ALBERTO CELAYA LÓPEZ
TZ-6905	JOSÉ REYES BUSTAMANTE HERRERA
TZ-6906	NAPOLEÓN CHARRE GARCÍA

TZ-6907	ESTELA FLORES TREJO
TZ-6908	J. CARMEN LÓPEZ NIEVES
TZ-6909	EMMANUEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
TZ-6910	GEOVANNY RÍOS MENDOZA
TZ-6911	FERNANDO DEL TORAL VEGA

SEGUNDO: Órdenense la publicación por única ocasión del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la sede del Instituto Queretano del Transporte, en la ciudad de Santiago de Querétaro a los 11 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. ALEJANDRO LÓPEZ FRANCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

Rúbrica

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. El Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.¹
2. El 19 de marzo de 2020 el Consejo Estatal de Seguridad, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, que establece que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves, conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Salud.
3. Las medidas de seguridad sanitaria disponen que las Instituciones de Seguridad se coordinarán con la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo, para la investigación, prevención y control de la enfermedad transmisible COVID-19; así como colaborarán en la supervisión del cumplimiento de la totalidad de las recomendaciones generales COVID-19, emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo y el Comité Técnico para la Atención del COVID-19.²
4. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, determinarán acciones que aseguren distanciamiento social, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.³
5. En términos de la Ley General de Salud, le corresponde a la Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID19) en el territorio nacional.⁴
6. El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-Co V2 (COVID-19).
7. La Secretaría de Salud determinó que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19),⁵ de conformidad con lo establecido en el artículo 142, fracción IX, de la Ley General de Salud.

¹ Artículo 1º del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo del 2020.

² Medidas Tercera y Vigésimo Sexta, Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 19 de marzo de 2020.

³ Medida Décima, Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 19 de marzo de 2020.

⁴ Artículo 135, Ley General de Salud, Diario Oficial de la Federación, 7 de febrero de 1984.

⁵ Artículo Primero, párrafo tercero, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo 2020.

8. La "Jornada Nacional de Sana Distancia" tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.⁶

9. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El 27 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

11. El mismo 27 de marzo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el que se destaca que este organismo autónomo es integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como del Consejo Estatal de Seguridad y que la función de investigación y persecución de delitos no puede suspenderse de forma absoluta, a efecto de garantizar los derechos humanos a la seguridad y acceso a la justicia.

12. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con vigencia hasta el 30 de abril de 2020.

13. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar.

14. El Acuerdo en cita ordena en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID 19 en la población residente en el territorial de nacional.

15. El inciso b) de la fracción II, del artículo Primero del Acuerdo de referencia, dispone que podrán continuar en funcionamiento las actividades esenciales involucradas con la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federales y estatal.

16. El mismo Acuerdo establece en su artículo Primero, fracción III, inciso e), que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, deberá observarse de manera obligatoria todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

17. El 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

⁶ Artículo Primero, párrafo cuarto, Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo 2020.

18. El Acuerdo de referencia, modifica el artículo Primero, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

19. De igual forma se adicionan cuatro preceptos a dicho Acuerdo, en los que se establecen otras medidas extraordinarias; el artículo Tercero prevé en su párrafo cuarto, que, en todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del artículo primero del Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

20. Asimismo se establece en dicha norma, que continúan vigentes todas las demás medidas de sana distancia emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

21. El Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 27 de marzo de 2020, señala en su artículo Cuarto Transitorio, que sus disposiciones se mantendrán hasta el 19 de abril de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

22. Se considera necesario modificar el Acuerdo emitido por la Fiscalía General, mediante el cual establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud y continuar garantizando las medidas emitidas para atender la emergencia sanitaria, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-CO V2 (COVID-19), EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADO EL 27 DE MARZO DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

Primero. Se modifica el artículo Sexto del Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar como sigue:

Artículo Sexto. Considerando la función esencial de la Fiscalía General, los titulares de las áreas administrativas podrán realizar modificaciones en los horarios de los servidores públicos a su cargo, incluyendo las áreas sustantivas, de tal forma que cubran su horario laboral de manera continua, sin afectar el horario habitual de servicio de la Fiscalía General.

Segundo. Se modifica el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo que establece medidas para atender la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en la Fiscalía General del Estado de Querétaro, publicado el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para quedar como sigue:

Cuarto: Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

Dado en Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 22 veintidós del mes de abril de 2020 dos mil veinte.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 42, fracción VI, del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; en ese sentido la Ley General de Salud reglamenta ese derecho, y establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios en esta materia, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
2. La Secretaría de Salud, elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).¹
3. El 19 de marzo de 2020, el Consejo Estatal de Seguridad, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, que establece que las instituciones de seguridad, las autoridades civiles y los particulares están obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades transmisibles de características epidémicas graves, conforme lo previsto en el artículo 147 de la Ley General de Salud.
4. El Consejo de Salubridad General, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.²
5. El 24 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
6. El artículo Primero, párrafo cuarto del Acuerdo que antecede, establece que La "Jornada Nacional de Sana Distancia" tiene como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
7. El Consejo de Salubridad, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus antes mencionado.³

¹ Artículo 152 de la Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

² Artículo 1º del Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo del 2020.

³ Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020.

8. El 31 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, por medio del cual se establecen una serie de acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; las cuáles deben implementarse por los sectores público, social y privado.
9. El Acuerdo antes referido establece en su artículo Primero, fracción III, que en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, prácticas entre las cuales se encuentran, todas las medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.
10. La Secretaría de Salud publicó el 21 de abril de 2020, en el Diario de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, por el que se mantiene y extiende la Jornada de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020.
11. El artículo Quinto de la norma en cita, establece en su fracción II, que los gobiernos de las entidades federativas, deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19.
12. La Fiscalía General del Estado, publicó el 8 de abril de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia.
13. El artículo Segundo Transitorio del referido Acuerdo, establece que sus disposiciones se mantendrán hasta el 30 de abril de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.
14. Con la finalidad de dar continuidad a la aplicación y ejecución de medidas preventivas de distanciamiento social, así como dar certeza legal de los procedimientos de la Fiscalía General del Estado; es preciso modificar el citado Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia; por lo que expido el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILIAR QUE SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES, EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LAS PROPUESTAS DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y ARCHIVO EN AVERIGUACIONES PREVIAS, Y PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA A CARGO DE LA CONTRALORÍA Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PUBLICADO EL 8 DE ABRIL DE 2020, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”.

Único. Se modifica el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo que suspende plazos y términos legales, en la interposición del recurso de inconformidad en contra de las propuestas del no ejercicio de la acción penal y archivo en averiguaciones previas, y procedimientos de naturaleza administrativa y disciplinaria a cargo de la Contraloría y la Comisión de Honor y Justicia, publicado el 8 de abril de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para quedar como sigue:

Primero. [...]

Segundo. Las disposiciones del presente Acuerdo se mantendrán hasta el 30 de mayo de 2020, salvo que las autoridades sanitarias competentes determinen una situación que justifique prolongar la vigencia de las mismas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sito en la ciudad de Querétaro, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2020 dos mil veinte.

**MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.; HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146 Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En este sentido, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En concordancia, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a determinar su estructura, organización y forma de disposición de los recursos públicos, en beneficio de los gobernados, de conformidad con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
4. El Municipio es una institución que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, regida por un Ayuntamiento que representa la célula básica del organismo municipal, por lo que es pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, en tal virtud debe actuar respetando los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad
5. La elaboración y actualización de normas jurídicas, es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.
6. En la medida en que son modificadas las normas, las condiciones socioeconómicas y demográficas, el Ayuntamiento debe crear, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno.
7. Atendiendo a lo anterior, los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, trabajando conjuntamente para la revisión del reglamento de Comercio, Industria y Prestación de Servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga", en fecha 1 de septiembre de 2017, y derivado de la mesa de trabajo realizada en fecha 24 de marzo del año en curso, se determinó necesaria la abrogación del mismo y en consecuencia la aprobación de uno nuevo acorde con las condiciones y necesidades sociales imperantes.
8. Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.**TITULO PRIMERO****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Tiene por objeto regular las actividades de comercio, así como a todo lo inherente a la administración, funcionamiento, establecimiento, prevención y explotación del Servicio Público de Mercados.

Artículo 2. Son objeto del presente reglamento todo acto que implique el ejercicio del comercio en sus distintas modalidades, prestación de servicios, espectáculos públicos y mercados al interior de la demarcación territorial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Artículo 3. Son sujetos del presente Reglamento toda persona física o moral que realice alguna de las actividades reguladas por el mismo, por lo que deberán sujetarse en todo momento a lo enunciado en esta regulación y con apego a las demás leyes aplicables a la materia.

CAPITULO II**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

Artículo 4. Las autoridades municipales serán las encargadas de la vigilancia y aplicación del presente reglamento.

Artículo 5. Para efectos del presente reglamento se entenderá por autoridad municipal a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Dirección de Finanzas;
- IV. El Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal;
- V. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. El Titular de Servicios Públicos Municipales;
- VII. El Titular del Órgano de Control Interno;
- VIII. El Titular de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Los Inspectores de Comercio adscritos a la Dirección de Finanzas del Municipio;
- X. Las demás autoridades que resulten competentes.

Artículo 6. Son facultades de las autoridades municipales las siguientes:

- I. Corresponde al Presidente Municipal:
 - a) Ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento en materia de comercio y mercados.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento en coordinación con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales.
 - c) Conceder a los comerciantes a que se refiere este reglamento la autorización correspondiente que les ampare para el ejercicio del comercio.
 - d) Conceder a los comerciantes la renovación de la autorización para el ejercicio del comercio.
 - e) Autorizar las cesiones de uso y disfrute de los espacios para el ejercicio del comercio.

- f) Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento, esta facultad podrá ser delegada conforme a lo establecido por el Artículo 158 de la Ley Orgánica Municipal Vigente para el Estado de Querétaro.
- g) Las demás que señale este Reglamento y las disposiciones legales en materia de comercio y regulaciones emitidas por el H. Ayuntamiento.

II. Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento:

- a) Conceder los permisos a los particulares para realizar eventos culturales o comerciales en el área del jardín principal del municipio.
- b) Conceder el permiso correspondiente para la realización de espectáculos privados o públicos.
- c) Conceder el permiso correspondiente para la realización de ferias artesanales.
- d) En coordinación con la Dirección de Finanzas, y el titular de la coordinación de Desarrollo Urbano determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas destinadas al ejercicio de la actividad comercial.
- e) Promover y ejecutar programas de reordenamiento de comercio en la vía pública.
- f) Coordinarse con las demás autoridades municipales competentes para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- g) Decretar la reubicación provisional de comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera, previa opinión de las autoridades municipales correspondientes;
- h) Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en los casos que se requiera, para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- i) Emitir factibilidad de giro en materia de alcoholes.
- j) Las demás facultades y atribuciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en materia de comercio.

III. Corresponde al Titular de Finanzas:

- a) Determinar el monto del cobro por concepto de pago de derechos, en base a las leyes aplicables en la materia.
- b) Efectuar el cobro y la recaudación, por concepto del ejercicio de las actividades comerciales.
- c) Proporcionar los requisitos para la obtención de la licencia municipal de funcionamiento o permisos, para toda clase de giros mercantiles, industriales o de prestación de servicios al interior del territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.
- d) Posterior a la recepción de la solicitud, efectuara el análisis y verificara el cumplimiento de todos los requisitos y documentos solicitados. En caso de cumplir, otorgar la licencia o permiso respectivo, así como el refrendo de los mismos preferentemente a personas residentes del municipio.
- e) Agendar visitas de verificación para validar la información que proporcionen los solicitantes, así como validar que se estén llevando a cabo las actividades correspondientes al giro.
- f) Autorizar previo análisis el cambio de giro comercial para que se emita la licencia respectiva.
- g) Conocer y Substanciar el Procedimiento Administrativo para la imposición de sanciones previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, cuando los comerciantes incurran en faltas al presente reglamento.
- h) Emitir el proyecto de Resolución del Procedimiento Administrativo para la imposición de Sanciones previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y turnarlo a la autoridad en la que se delegue esta facultad para la resolución e imposición de sanción correspondiente.
- i) Ejecutar las medidas de seguridad previstas en el presente reglamento.

- j) Integrar los expedientes respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio.
- k) Emitir propuestas para la apertura de nuevos espacios en los cuales se pueda desarrollar actividad comercial en la vía pública. Así como proponer la re-ubicación de los ya existentes.
- l) Integrar el padrón de comercio.
- m) Asignar físicamente los espacios en vía pública, que los comerciantes deban de utilizar con base a la autorización que emita la autoridad municipal.
- n) Orientar y proporcionar información a los comerciantes en vía pública para el debido cumplimiento del presente reglamento;
- o) Supervisar el buen estado y correcto funcionamiento de la actividad comercial y de servicios, así como las condiciones de infraestructura, seguridad e higiene, en coordinación con las demás autoridades competentes
- p) Regular a los comerciantes que ejerzan el comercio al exterior de las instalaciones del mercado y
- q) Las demás facultades y obligaciones que establezcan el H. Ayuntamiento, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

IV. Corresponde a los Inspectores de Comercio adscritos a la Dirección de Finanzas

- a. Realizar el cobro de derecho de piso a tianguistas, prestadores de servicios, ambulantes, puestos fijos y semifijos que cuenten con el permiso correspondiente para poder ejercer el comercio.
- b. Realizar visitas de inspección y verificación.
- c. En coordinación con las autoridades competentes, hacer de su conocimiento cuando las personas que ejerzan actividades de comercio, infrinjan las disposiciones que contiene el presente cuerpo normativo.
- d. En coordinación con las autoridades competentes, realizar clausura de lugares destinados al comercio.

V. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal:

- a) Colaborar con las autoridades municipales en la implementación del presente reglamento cuando así lo soliciten o en su caso cuando observen alguna falta al presente reglamento.
- b) Informar a la autoridad correspondiente en los casos en que los comerciantes contravengan alguna de las disposiciones en este reglamento.
- c) Ejecutará las medidas necesarias para mantener el orden público.
- d) Vigilar que los comerciantes no obstaculicen el tránsito de peatones o vehículos, apeándose en todo momento a lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

VI. Corresponde al Titular de Protección Civil:

- a) Emitir el dictamen correspondiente, cuando le sea solicitado por la autoridad municipal, previa inspección y verificación de que se cumple con todos los requerimientos y medidas de seguridad.
- b) Coadyuvar con la Autoridad en Salud del Estado de Querétaro SESEQ, en caso de observar faltas a las normas sanitarias en materia de salud en el estado de Querétaro.
- c) Informar a la autoridad correspondiente en los casos en que los comerciantes contravengan alguna de las disposiciones en este reglamento.

VII. Corresponde al Titular de Servicios Públicos Municipales:

- a) Estar a cargo del servicio público de mercados, en coordinación con las demás autoridades Municipales.
- b) Efectuar una lista de empadronamiento de los locatarios.

Artículo 7. Las autoridades municipales colaboraran cada una en el ámbito de su competencia o de manera conjunta con la finalidad de propiciar la aplicación del presente cuerpo normativo.

TITULO SEGUNDO

DEL COMERCIO EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

Artículo 8. Serán sujetos de la observancia y cumplimiento del presente reglamento, todas aquellas personas que efectúen actividades comerciales y se clasificarán en base al concepto de comercio en el que encuadren. Catalogándose de la manera siguiente:

CAPITULO I

DEL COMERCIO FIJO

Artículo 9. Se entenderá por comercio fijo a toda aquella actividad comercial realizada de manera ordinaria y que se efectuó en un establecimiento fijo sea público o privado.

Artículo 10. Se entenderá por prestación de servicios a toda aquella actividad comercial que los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares al interior del municipio.

CAPITULO II

DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 11. Se entenderá por comercio ambulante a toda aquella actividad comercial desarrollada por personas físicas en la vía pública, pudiéndose clasificarse a las personas que lo ejercen de la manera siguiente:

- a) **COMERCIANTE CON PUESTO SEMIFIJO:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto, vehículo, remolque, charola o similares, sin estar permanentemente anclado o adherido al suelo o construcción.
- b) **COMERCIANTE CON PUESTO FIJO:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, valiéndose de la instalación de cualquier puesto anclado o adherido al suelo o construcción de manera permanente.
- c) **COMERCIO AMBULANTE:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública, transportando sus mercancías manualmente o por cualquier medio de transporte, deteniéndose brevemente en distintos lugares para realizar la transacción de las mismas.
- d) **COMERCIANTE EVENTUAL:** Son las personas físicas que realizan su actividad comercial en vía pública únicamente durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos extraordinarios en el Municipio.

Se entenderán como puesto a toda estructura, armazón o instrumento compuesto de cualquier material los cuales sean utilizados para la venta o exhibición de mercancías en vía pública.

CAPITULO III

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 12. Los espectáculos públicos, deberán cumplir con todos los requisitos previstos en el presente reglamento y deberán efectuar el pago de derechos al momento en que ingresen su solicitud ante la Dirección de Finanzas, debiendo ingresar su solicitud con un mínimo de 20 días hábiles de anticipación a la celebración del evento.

CAPITULO IV

DE LOS LUGARES DESTINADOS AL COMERCIO

Artículo 13. Se podrán efectuar actividades de comercio en los lugares que las autoridades destinen para tal efecto, determinando aquellos lugares, en los cuales no se podrá ejercer en caso de afectar la imagen urbana, si obstaculizaran el tránsito a peatones o vehículos y en los demás supuestos que contempla el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Amealco de Bonfil, respecto del Centro Histórico del Municipio.

Artículo 14. Los lugares mencionados en el Artículo anterior se clasificarán de la manera siguiente:

- a) **VÍA PÚBLICA:** Caminos, calzadas, plazas, calles, avenidas, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos, sin más limitaciones que las impuestas por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
 - b) **ZONAS AUTORIZADAS:** Se consideran como tal, aquellas donde se pueda realizar la actividad comercial en vía pública, siempre y cuando sean determinadas por el Ayuntamiento.
 - c) **ZONAS RESTRINGIDAS:** Es toda aquella área pública que por sus características requiere de lineamientos específicos para poder llevar a cabo actividad comercial, atendiendo en todo momento a lo establecido por el Reglamento de Imagen Urbana Para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, así como las determinaciones que para el efecto señale la autoridad competente.
- II. **ZONA PROHIBIDA:** Es toda aquella área pública que, por sus características, no es susceptible de ser utilizada para actividades comerciales, siendo estos, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:
- a) Centros educativos;
 - b) Edificios Públicos;
 - c) Templos
 - d) Cuarteles;
 - e) Servicios de Emergencia (Cruz Roja, Bomberos, Hospitales. Clínicas, etc.)
 - f) Monumentos Históricos
 - g) Ríos;
 - h) Panteones

No se expedirá permiso para el comercio en vía pública a una distancia de 50 metros a la redonda de los sitios referidos en los incisos que anteceden.

TITULO TERCERO

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 15. El H. Ayuntamiento del municipio de Amealco de Bonfil tendrá la facultad de expedir licencias, permisos y concesiones a quien lo solicite, siempre y cuando efectúe el pago de derechos correspondiente y cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de prestación de servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, se requiere contar con licencia, permiso o concesión, expedida por el H. Ayuntamiento, la cual no podrá transmitirse o cederse sin aprobación expresa del mismo y su otorgamiento será independiente al cumplimiento de obligaciones fiscales generadas por dicha actividad.

Artículo 16. Las licencias tendrán vigencia desde el momento de su expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año de su expedición, para su obtención será necesario cubrir los requisitos siguientes:

I. El interesado deberá ingresar solicitud por escrito ante la Dirección de Finanzas, deberá especificar los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante
- b) Nombre comercial tratándose de establecimientos fijos o semifijos o razón social
- c) Dirección del lugar donde se encuentra el establecimiento o donde se pretenda ejercer actividad comercial.
- d) Giro que se pretende desempeñar.
- e) Días en que se ejercerá las actividades comerciales
- f) Horario de funcionamiento, los cuales quedaran sujetos a las especificaciones de las regulaciones aplicables a cada giro.
- g) Especificar las características del puesto o local, las cuales deberán atender a lo dispuesto en los Artículos 14 al 17 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo normativo.

II. Los solicitantes deberán exhibir los documentos en original y copia, tanto para el cotejo, así como para la formación del expediente correspondiente y serán los siguientes:

- a) Identificación oficial con fotografía vigente.
- b) Dictamen de uso de suelo.
- c) Dictamen de factibilidad de giro.
- d) Solicitud con las especificaciones mencionadas en la fracción I del presente Artículo.
- e) Comprobante de domicilio reciente (expedición no mayor a 3 meses).
- f) Dos fotografías recientes tamaño credencial a color.
- g) Alta en Hacienda.
- h) Constancia de situación fiscal actualizada.
- i) En caso de comercializar alimentos o brindar algún servicio médico, tarjeta de autorización emitida por la autoridad de Salud correspondiente.
- j) Los demás documentos inherentes al giro o a la prestación de servicios que le fueran requeridos.
- k) Constancia de residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento.
- l) Visto Bueno de la de Dirección de Protección Civil;
- m) Visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal en materia de orden y seguridad, y
- n) No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- o) Ante la falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de cinco días hábiles para presentarlo; transcurrido éste sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 17.- El refrendo de licencias de funcionamiento se llevará a cabo de manera anual, comenzando el día primero de enero y teniendo como último día de plazo, el treinta y uno de marzo de cada año, tiempo en que los interesados deberán refrendar su licencia, trascurrido el plazo sin que se haya llevado a cabo el refrendo se tendrá por cancelada la licencia de funcionamiento.

CAPITULO II DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

Artículo 18.- Los permisos que otorgue la Dirección de Finanzas, tendrán vigencia de hasta un año (ejercicio fiscal) y deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del comerciante;
- II. Actividad autorizada y el horario de funcionamiento;
- III. Lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar;
- IV. Vigencia del permiso;
- V. Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades;
- VI. Recibo oficial de pago a Finanzas, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- VII. Cualquier otro dato que Finanzas considere pertinente, y sea factible presentarlo;
- VIII. Visto Bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- IX. Visto Bueno de la de Dirección de Protección Civil;
- X. Visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal en materia de orden y seguridad, y
- XI. No haber sido sancionado en términos del presente reglamento en un periodo de 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 19.- Si la resolución es favorable y previo el pago de los derechos correspondientes, se expedirá el permiso solicitado; en caso contrario, dicha situación se le hará saber por escrito al interesado, debiéndose fundar y motivar la negativa.

Artículo 20.- Al solicitar permiso para ejercer el comercio, la Dirección de Finanzas, proveerá al interesado:

- I. Un formulario de solicitud de permiso provisional, y
- II. Un instructivo sobre sus derechos y obligaciones que corresponden al solicitante, según sea el giro solicitado.

Artículo 21.- Al presentarse la solicitud, la autoridad municipal revisará que:

- I. El giro solicitado, no contravenga las disposiciones reglamentarias o el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Si la solicitud contempla toda la documentación, la Autoridad Municipal la recibirá con carácter de solicitud de permiso, y
- III. Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada.

La Dirección de Finanzas dispondrá de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias.

La Dirección de Finanzas, dictará resolución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de vencido el término señalado en el párrafo anterior, de no contestar se tendrá como denegado el permiso.

La presentación de la solicitud para la Licencia Municipal de Funcionamiento de ninguna manera autoriza para iniciar operaciones. En caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 22.- Las licencias, autorizaciones y permisos se revocan:

- I. En caso de que el comerciante no haya iniciado sus actividades dentro del término de 90 días siguientes a su expedición;
- II. Por omitir manifestar cualquier cambio o modificación de las condiciones jurídicas o materiales del establecimiento o de los datos que hubiera asentado en la solicitud de apertura;
- III. Cuando se otorgue Licencia o permiso en contravención a este reglamento por culpa o negligencia de la autoridad emisora;
- IV. Por afectar el orden, la seguridad o el interés público;
- V. Por ser ostentada y/o explotada por persona distinta del titular, y
- VI. Por reincidir en la comisión de alguna infracción establecida en este reglamento.

Artículo 23.- El permiso se otorgará a los interesados, proveedores de bienes o servicios que participen en los eventos o ferias comerciales eventuales, exposiciones y venta temporal de bienes o servicios y tendrá vigencia por el tiempo que se autorice el evento; sólo podrá ser renovada cuando la autoridad así lo considere y se reúnan los requisitos de este reglamento.

El otorgar un permiso, no obliga a la autoridad municipal a la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, aun cuando el particular cumpla con los requisitos establecidos en el mismo y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 24. Son obligaciones de los Comerciantes:

- I. Tener a la vista la licencia o permiso expedida por la autoridad Municipal;
- II. Mantener aseado y en condiciones salubres, tanto el interior como el exterior de sus locales;
- III. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios que señale la autoridad competente;
- IV. Realizar las actividades amparadas en la licencia o permiso, dentro de los locales y de acuerdo con los horarios y lugares autorizados;
- V. Abstenerse de traspasar o ceder los derechos de las licencias otorgadas por la Autoridad Municipal;
- VI. Abstenerse de colocar mobiliario o hacer construcciones en las aceras y los exteriores de los locales, salvo autorización expresa de la Autoridad Municipal;
- VII. Solicitar autorización de la Dirección de Finanzas para modificación de giro o domicilio y para el caso de que la modificación sea sobre una licencia de venta de bebidas alcohólicas, también ante la Secretaria del Ayuntamiento;
- VIII. Pagar su derecho de piso, uso de locales, uso de la vía pública, y demás derechos derivados del ejercicio de la actividad comercial,
- IX. Desconectar todo tipo de aparatos eléctricos al término de la jornada;
- X. Las demás que establezca este Ordenamiento y las diversas normas aplicables a la actividad de que se trate.

Artículo 25.- Son Obligaciones de los Comerciantes en Vía Pública, las siguientes:

- I. Obtener licencia o permiso en los términos del presente reglamento, cuyo trámite será personal o por conducto de apoderado legalmente acreditado.
- II. La entrega del documento que ampare la licencia o permiso, será entregada personalmente al interesado y/o su apoderado legal legalmente acreditado.
- III. Realizar la actividad comercial dentro del horario, lugar y con el tipo de mercancía o servicio autorizado;
- IV. Cumplir con los requisitos sanitarios que establece la normatividad de Salud en el Estado de Querétaro, para el caso de alimentos;
- V. Mantener en condiciones salubres e higiénicas en el caso de la preparación y venta de alimentos, tanto en la elaboración de los mismos, como en sus personas;

- VI. Recolectar su basura o desechos, utilizando bolsas de plástico. Cualquier comerciante que sea sorprendido tirando su basura en la vía pública será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- VII. Acatar las disposiciones de reubicación o desocupación con base en los programas respectivos dictados por la autoridad municipal o estatal competente;
- VIII. Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores;
- IX. Mantener en orden sus productos y/o mercancías, absteniéndose de usar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan;
- X. Tener en lugar visible el permiso o documentos que acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales;
- XI. Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad;
- XII. Mantenerse capacitados y actualizados en la materia de su actividad comercial;
- XIII. Contar con el abastecimiento de agua y energía eléctrica;
- XIV. Acatar las disposiciones de la Unidad de Protección Civil Municipal; establecidas para el funcionamiento de cada establecimiento comercial según sea el giro del mismo.
- XV. Otorgar las facilidades a las Autoridades Municipales, para la verificación de inspecciones, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área del comercio;
- XVI. Registrarse e inscribirse en la Dirección de Finanzas, una vez que haya obtenido el permiso o licencia;
- XVII. Refrendar anualmente su licencia o permiso, y
- XVIII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

CAPITULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 26- Queda estrictamente prohibido a todos los comerciantes, lo siguiente:

- I. Exhibir o comercializar, Artículos, utensilios o materiales pornográficos;
- II. Vender drogas enervantes, inhalantes, substancias o productos con efectos psicotrópicos y cualquier otro que dañe la salud;
- III. Poner a la venta explosivos, objetos punzocortantes y en general toda clase de armas;
- IV. Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir las mismas sin contar con la licencia estatal y municipal correspondiente;
- V. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- VI. Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los tianguis;
- VII. Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas;
- VIII. Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores;

- IX. Rebasar la cantidad de 65 decibeles en el uso de aparatos de sonido o música en vivo, cuando estos sean autorizados.
- X. Exender sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos;
- XI. Invadir las áreas prohibidas o restringidas;
- XII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
- XIII. Utilizar la vía pública para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, en el ejercicio de la actividad comercial;
- XIV. Sacrificar animales en la vía pública, así como mantenerlos o curarlos;
- XV. Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable;
- XVI. El uso de tanques de gas mayores de 15 Kg para comercio en vía pública, y
- XVII. Las demás que le sean señaladas en este Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- En los Centros Nocturnos, Discoteques, Restaurantes-Bar, Bares, Billares, Pulquerías y Cervecerías, queda prohibido, además de lo que señala el Artículo anterior:

- I. Permitir la entrada a menores de edad;
- II. Permitir al usuario o cliente, permanecer dentro del establecimiento después de haber cerrado;
- III. Obligar o condicionar el acceso a la estancia o la asignación de mesa al consumo de alimentos y/o bebidas, e incluir en la cuenta propina o cualquier otro concepto por servicio;
- IV. Las anteriores prohibiciones deberán aparecer fijas y en lugar visible con caracteres legibles al público dentro del establecimiento.

Según corresponda además de lo anterior deberán colocar en forma legible y visible en el acceso:

- a) La carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios; los alimentos que ahí se mencionen deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento e indicar el horario de funcionamiento.

El cumplimiento de las disposiciones anteriores será objeto de inspección y verificación en los términos del presente reglamento.

TITULO QUINTO DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 28.- Corresponde al Municipio en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Finanzas, autorizar los horarios de funcionamiento, en los términos que establece el Artículo siguiente.

Artículo 29.- Los giros comerciales que refiere el presente reglamento, podrán funcionar de la siguiente forma:

A) Funcionarán los 365 días del año durante las 24 hrs:

- I. Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones y cualquier otro de naturaleza análoga o cuyo funcionamiento sea indispensable para la población;
- II. Hoteles, moteles y demás prestadores de servicios de hospedaje;

- III. Estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres eléctrico-automotrices, reparación de llantas y servicio de grúas;
- IV. Expendio de gasolina, de diésel y lubricantes;

B). - Los establecimientos que no se mencionen en el inciso anterior tendrán el siguiente horario de funcionamiento:

- I. Cantina de lunes a sábados de las 8:00 a las 22:00 horas; domingos de las 8:00 a las 16:00 horas.
- II. Cervecería de lunes a sábados de las 11:00 a las 22:00 horas; domingos de las 11:00 a las 16:00 horas.
- III. Pulquería de lunes a sábados de las 9:00 a las 18:00 horas; domingos de las 9:00 a las 16:00 horas.
- IV. Club social y similares de domingo a sábados de las 10:00 a las 22:00 horas.
- V. Discotecas y centros nocturnos de domingo a sábados de las 19:00 a las 01:00.
- VI. Bar de lunes a sábados de las 8:00 a las 22:00 horas; domingos de las 8:00 a las 16:00 horas.
- VII. Salón de Eventos de domingo a sábados de las 13:00 a las 02:00 horas.
- VIII. Billar de domingo a sábados de las 13:00 a las 22:00 horas.
- IX. Restaurantes de domingo a sábados de las 8:00 a las 22:00 horas.
- X. Fondas, cenadurías, loncherías, marisquería, ostionería y taquerías de domingo a sábados de las 8:00 a las 22:00 horas.
- XI. Café Cantante de domingo a sábados de las 16:00 a las 22:00 horas.
- XII. Centros Turísticos de domingo a sábados de las 10:00 a las 22:00 horas.
- XIII. Venta en día específico: El horario será autorizado por el Presidente Municipal;
- XIV. Depósito de Cerveza de lunes a sábados de las 10:00 a las 19:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XV. Vinatería de lunes a sábados de las 8:00 a las 22:00 horas; domingos de las 8:00 a las 16:00 horas.
- XVI. Bodega de lunes a sábados de las 10:00 a las 21:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XVII. Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares de lunes a sábados de las 10:00 a las 21:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XVIII. Abarrotes y similares de lunes a sábados de las 10:00 a las 21:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XIX. Miscelánea y similares de lunes a sábados de las 10:00 a las 21:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XX. Venta de excedentes de lunes a sábados de las 10:00 a las 21:00 horas; domingos de las 10:00 a las 16:00 horas.
- XXI. Eventos y festividades: El horario será autorizado por el Presidente Municipal.

Artículo 30.- Para los giros descritos en las fracciones III, IV, VI, VII y IX del Artículo anterior, no aplicará la ampliación extraordinaria de los horarios establecidos, en el resto de los giros descritos la ampliación del horario no será mayor a 3 horas.

Los horarios podrán ser ampliados a petición del interesado y bajo causa justificada, por escrito ante la autoridad municipal, quien resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, fundando y motivando, conforme a las opiniones técnicas emitidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal, de Protección Civil o el área municipal competente, las cuales no serán vinculatorias para la autoridad municipal.

Artículo 31.- Con la información recabada, la Dirección de Finanzas, por conducto del área o personal que se encarga de la tramitación de licencias, preparará una ficha técnica de cada solicitud recibida. Dichas fichas deberán contener la información siguiente:

- I. Tipo de establecimiento;
- II. Horario de funcionamiento previamente establecido;
- III. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento;

- IV. Condiciones físicas y de seguridad en que se encuentra el establecimiento;
- V. Visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal y de Protección Civil.

Artículo 32.- La autoridad municipal podrá autorizar la ampliación de horarios, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- I. Que la zona de ubicación del establecimiento no esté clasificada como habitacional;
- II. Que el establecimiento no se ubique en alguna delegación, subdelegación o sector del Municipio declarado previamente vedado, temporal o permanentemente, para horarios extraordinarios;
- III. Que el establecimiento cuente con licencia expedida por la autoridad municipal y se encuentre al corriente en sus pagos al momento de la solicitud;
- IV. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por la autoridad municipal por violación a los Artículos 16, 17 y 18 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro;
- V. Que no existan antecedentes delictivos dentro del establecimiento;
- VI. Que el establecimiento reúna los requisitos que señalan los ordenamientos municipales en materia de ecología, sanidad, salubridad, desarrollo urbano y seguridad;
- VII. Que no exista oposición de los vecinos, y
- VIII. Que no existan infracciones municipales por faltas administrativas graves o reincidencia en los últimos seis meses previos a la solicitud.

Artículo 33.- Contra la resolución que niegue la ampliación de horario, solo procederá el recurso de revisión ante la misma autoridad, en un plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiese surtido efectos la notificación de dicha resolución.

Artículo 34.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas en los días en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales en los términos que establecen las leyes de la materia, además, la autoridad municipal podrá establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas, señalando por escrito expresamente día y hora que abarcará dicha suspensión, la restricción corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento.

TITULO SEXTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO.

CAPITULO I DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 35.- Se denomina Comerciante Establecido, al que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo instalado en propiedad pública o privada.

Artículo 36.- Todo establecimiento instalado en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, en el que se realicen actividades comerciales o de prestación de servicios, debe contar con licencia de funcionamiento.

Artículo 37.- Para el otorgamiento del permiso o licencia de cualquier giro del comercio establecido, se deberá de vigilar el cumplimiento estricto de los requisitos normativos particulares aplicables a este tipo de actos o actividades, la autoridad municipal considerará con especial énfasis y cuidado el impacto de dichos actos o actividades en la seguridad pública, la tranquilidad y la paz social, la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales, la economía familiar, la moral y las buenas costumbres de la comunidad, según sea el caso y fundamentando debidamente sus resoluciones sobre el otorgamiento o negación de licencias, permisos o autorizaciones.

Artículo 38.- No se aceptará la utilización de la vía pública para los giros comerciales como: farmacias, peluquerías, casas de cambio, tienda de abarrotes, oficinas comerciales, tintorerías, tiendas de Artículos electrodomésticos, ópticas y todos aquellos similares, en esta área peatonal no se permitirá los giros de carnicerías y pescaderías.

Artículo 39.- Fuera del área concesionada, no se deberá utilizar ningún tipo de información, menús o display.

Artículo 40.- Se permitirá la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas en el Reglamento de Imagen Urbana.

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el área de utilización de cada uno de los locales comerciales, conforme crea conveniente.

Artículo 42.- Se sancionará conforme a la Ley de Ingresos Municipal, al establecimiento que sea sorprendido saliéndose del área autorizada.

Artículo 43.- El comercio que reincida en invadir el espacio que exceda a su área de concesión, se hará acreedor de una sanción pecuniaria conforme a la Ley de Ingresos Municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro.

Artículo 44.- En su caso, la autoridad municipal estará facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar el establecimiento, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de actos o actividades originen problemas graves a la comunidad, produzcan desorden, violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos o lo que derive de la inspección que se realice por parte de las autoridades correspondientes.

TITULO SÉPTIMO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- Se requiere autorización de la Dirección de Finanzas para ejercer actividades comerciales en vía pública dentro del Municipio de Amealco de Bonfil.

Artículo 46.- Las personas físicas interesadas en ejercer el comercio en vía pública, deberán presentar por escrito la solicitud de manera personal, o bien, a través de representante legal ante la Dirección de Finanzas, para la integración del expediente técnico respectivo, los datos y documentos siguientes:

- A) Acreditar mediante constancia que al efecto emita la Dirección de Finanzas al que, no existe registró dentro del padrón de licencias municipales de funcionamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, a su favor para evitar duplicidades.
- B) Ser mayor de edad y contar con un permiso o autorización temporal, otorgado por la Dirección de Finanzas bajo los siguientes requisitos.
- C) Acreditar la residencia en el municipio de Amealco de Bonfil, de 3 años anteriores a la fecha de solicitud.
- D) Entregar solicitud por escrito, acompañada de la copia de identificación con fotografía.
- E) Incluir dos fotografías recientes del solicitante.
- F) Presentar copia de comprobante del domicilio.
- G) Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá o promocionará.
- H) Tramitar personalmente el permiso, el cual será intransferible.
- I) Pago de los derechos que correspondan.
- J) Que la mercancía que pretenda vender sea de procedencia lícita

A falta de alguno de los requisitos mencionados, el interesado contará con un plazo de 15 días hábiles para presentarlos; transcurrido el mismo, sin que se hubiese exhibido la información y/o documentación, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 47.- La Dirección de finanzas tendrá que emitir la respuesta al solicitante en un plazo no mayor a 15 días hábiles posterior al ingreso de la solicitud.

Artículo 48.- La Dirección de Finanzas podrá negar la autorización respecto de las solicitudes de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio en vía pública por cuestiones de seguridad y de orden público, así como cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de actos o actividades comerciales originen problemas graves a la comunidad, produzcan desorden, violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos o lo que derive de la inspección que se realice por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 49.- Las dimensiones del espacio para el desarrollo del comercio en vía pública serán conforme a los acuerdos que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 50.- La renovación de los permisos deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en su caso por los programas autorizados.

Artículo 51.- Para los efectos del presente reglamento el comercio en vía pública se clasifica de la siguiente manera:

- a) Comercio con puesto semifijo:
- b) Tianguista;
- c) Mercado y
- d) Comercio ambulante.

Artículo 52.- El comercio en puestos temporales podrá hacerse en los sitios previamente autorizados en el permiso respectivo y únicamente por el tiempo señalado en el mismo.

Artículo 53.- No se considera como domicilio particular o privado los siguientes:

Los patios, escaleras, corredores de uso común de edificios y oficinas, los frentes de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades, cines, teatros, así como mercados, parques, canchas deportivas, carreteras, caminos, calles, avenidas, calzadas, plazas y estacionamientos públicos, por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de este Reglamento.

La vía pública y los demás bienes de uso común destinados al servicio público Municipal, se rigen por las disposiciones de este reglamento y demás Leyes y Reglamentos de aplicación Municipal.

CAPITULO II DEL COMERCIO SEMI-FIJO

Artículo 54.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento por la Dirección de Finanzas Municipal, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito de personas o a los vecinos, acorde a lo señalado dentro del presente reglamento.

Artículo 55.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento y dictamen correspondiente emitido por la Unidad de Protección Civil Municipal, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso concedido.

Para este supuesto, el solicitante deberá contar con planta de energía eléctrica o con el correspondiente contrato ante la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 56.- Los daños y accidentes ocasionados al Municipio, usuarios y a terceros, será responsabilidad del propietario, para lo cual deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento una carta responsiva, en la que se deberán señalar los generales del propietario o responsable, así como también copia de una identificación oficial, comprobante de domicilio y cédula de Registro Federal de Contribuyentes, así mismo en caso de considerarlo necesario, se requerirá del depósito de una fianza, cuyo monto será determinado por la Dirección de Finanzas en coordinación con la Secretaria del Ayuntamiento.

Artículo 57.- En el ejercicio de actos de comercio o de servicio que se refiere el presente capítulo, queda prohibida a toda persona afectar o dañar las calles, asfalto, banquetas, guarniciones, postes, así como cualquier otro bien protegido por las leyes federales, estatales o municipales; por lo que cualquier persona que sea sorprendida provocando alguno de estos daños, será puesta a disposición de la autoridad competente.

Artículo 58.- La Dirección de Finanzas podrá negar, cancelar o revocar la autorización para el ejercicio del comercio semifijo por cuestiones de seguridad y de orden público; así mismo cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de actos o actividades comerciales originen problemas graves a la comunidad, produzcan desorden, violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos o lo que derive de la inspección que se realice por parte de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS TIANGUIS

Artículo 59.- Al autorizar una zona como tianguis, la autoridad evitará que esta pueda alterar la vialidad, invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones o pasillos, cuyo uso esté prohibido.

Artículo 60.- La instalación y reubicación de tianguis, se sujetará a las disposiciones, programas y planes municipales, que las leyes y la autoridad competente dispongan.

Artículo 61.- La Dirección de Finanzas con apoyo de las dependencias municipales y previo acuerdo del Ayuntamiento, está facultada a retirar o reubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por contingencias naturales, tanto para la integridad de los tianguistas y la comunidad en general;
- II. Cuando su instalación ocasione caos vial, deterioren las áreas verdes, camellones, avenidas o su funcionamiento cause problemas graves de higiene, y
- III. Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o de los vecinos del lugar donde se instale el tianguis, se considere que se están afectando gravemente a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

Artículo 62.- Los comerciantes de equipo de audio, vídeo, discos, CDS, USB o memorias, que usen amplificadores de sonido para anunciar otros productos, solo podrán utilizarlos con volumen bajo no debiendo exceder de cincuenta decibeles, respetando los derechos y sin producir contaminación ambiental, la violación de esta disposición podrá ser sancionada hasta con la cancelación del permiso correspondiente.

Artículo 63.- El Ayuntamiento determinará las zonas del municipio en que se podrán establecer los tianguis, los cuales se identificarán con un nombre, definiendo su ubicación precisa, dimensiones y el día de la semana en que se establezcan.

Artículo 64.- El horario establecido para la actividad de tianguis será de 8:00 a 18:00 horas para el ejercicio de la actividad que incluye:

- I. Instalación;
- II. Venta de mercancías;
- III. Retirar su mercancía y puestos, y
- IV. La recolección de basura y limpieza de la zona utilizada por los tianguistas.

Artículo 65.- Podrán autorizarse permisos especiales a través de la Secretaría del Ayuntamiento para la instalación de tianguis con ventas nocturnas, cuya solicitud deberá especificar lo siguiente:

- I.- Día solicitado;
- II.- Motivo de la instalación;
- III.- Horario de funcionamiento;
- IV.- Visto bueno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal;
- V.- Visto bueno de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano;
- VI.- Visto bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 66.- La Dirección de Finanzas podrá negar, cancelar o revocar la autorización para el ejercicio del comercio en su modalidad de tianguis por cuestiones de seguridad y de orden público; así mismo cancelar licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de actos o actividades comerciales originen problemas graves a la comunidad, produzcan desorden, violencia, atenten contra la moral, las buenas costumbres o perturben la paz y tranquilidad de los vecinos de acuerdo a las quejas acreditadas que presenten los mismos o lo que derive de la inspección que se realice por parte de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS MERCADOS

Artículo 67.- El mercado constituye un servicio público cuya explotación debe ser continua, permanente, eficiente, en forma establecida, requiere de concesión otorgada por la autoridad municipal, en los términos que indica la Ley Orgánica Municipal y la normatividad que para el caso en concreto aplique.

Artículo 68.- La Autoridad Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar, en la esfera de su competencia, los convenios previstos en las leyes de Hacienda y de Ingresos Municipal, para el cobro de los derechos de uso de mercado y paradores, referentes al derecho de piso; Las cantidades que los comerciantes deban cubrir por concepto de derechos de piso y uso de suelo deben ser aprobados por el H. Ayuntamiento;
- II. Ordenar la ubicación, reparación, pintura o modificación de los locales de los mercados públicos y paradores;
- III. Administrar el funcionamiento del mercado público y parador;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de los mercados públicos y paradores, sean o no propiedad del Municipio;
- V. Fijar la vigilancia y condiciones de pago para los permisos que se otorguen conforme al presente reglamento;
- VI. Iniciar el procedimiento administrativo para la cancelación de concesiones o permisos municipales;
- VII. Determinar la revocación de las concesiones de mercados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables en materia de comercio;
- VIII. Aplicar medidas provisionales para garantizar el cumplimiento del presente reglamento en contra de los locatarios que incumplan su observancia, y
- IX. Las demás que fija este reglamento.

Artículo 69.- Se prohíbe la venta de materiales apócrifos y/o piratas, derivados de la pólvora en sus diferentes modalidades, así como aquellos que pongan en riesgo la seguridad de los locatarios y sus visitantes dentro de los mercados públicos, tianguis y comercios en sus diferentes modalidades contempladas dentro del presente reglamento.

Artículo 70.- Queda prohibida la venta y transmisión de derechos concesionarios entre particulares, salvo autorización Municipal.

Artículo 71.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

- I. El establecimiento de puestos con venta de bebidas alcohólicas, cuando estas no sean acompañadas de alimentos y previa licencia de alcoholes;
- II. La instalación de puestos con venta de materiales inflamables o explosivos;
- III. El establecimiento de comerciantes que no tengan asignado un local o espacio para realizar sus actividades;
- IV. Hacer funcionar aparatos de sonido u otros similares a un volumen que origine molestias al público;
- V. Alterar el orden público;
- VI. Tener lugares cerrados o sin trabajar,
- VII. La modificación tanto en los locales, así como en cualquier espacio sin autorización y
- VIII. Tener mercancía e instalaciones fuera del local comercial.

Artículo 72.- El permiso será cancelado cuando el lugar permanezca cerrado o sin trabajar, por más de 60 días naturales sin causa justificada.

Artículo 73.- Todos los cambios de giro, dentro de mercados, se tramitarán ante la Dirección de finanzas.

Artículo 74.- Se consideran giros propios de mercados artesanales, lo siguientes:

- a) Artesanías;
- b) Artículos de piel;
- c) Calzado artesanal;
- d) Artículos de vara, mimbre carrizo o madera;
- e) Venta de productos musicales;
- f) Artesanal mexicana en general, y
- g) Cualquier otro encaminado a satisfacer las necesidades del turismo.

Artículo 75.- Se declara de interés público el retiro de locales y se revocará la licencia municipal a aquellos locatarios que no acepten las disposiciones del presente reglamento o que atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de insubordinación o alteren al interior de los mercados.

Artículo 76.- Quedan sujetos a inspección y vigilancia todos los establecimientos ubicados en el interior de los mercados, por parte de las autoridades municipales.

Artículo 77.- El giro comercial del local no podrá ser modificado sin autorización de la Dirección de Finanzas.

Artículo 78.- Los concesionarios de los locales podrán ceder sus derechos a otras personas, previa autorización de la Dirección de Finanzas, mediante el pago de los derechos que fije la Ley de Ingresos Municipal.

Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por afinidad en primer grado y por causa de muerte, se efectuarán a petición de parte interesada y no causará el pago de derechos correspondientes, una vez acreditado el entroncamiento.

Artículo 79.- Tratándose de locales abandonados o sin operar por más de 60 días naturales continuos y sin causa justificada, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Finanzas, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos así como representantes del mercado, procederá a la clausura del local, fijando en el mismo cédula visible mediante la cual se cite al locatario para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya procedido a efectuar la clausura.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado comparezca, se procederá a revocar la concesión respectiva.

Artículo 80.- En caso de fallecimiento del comerciante registrado, para la nueva titularidad del local deberá proporcionar a Finanzas los siguientes documentos:

- I. Solicitud suscrita notificando el fallecimiento, misma que será suscrita por el beneficiario designado;
- II. Acta de defunción del titular;
- III. Acta de nacimiento del fallecido y del beneficiario;
- IV. Identificación oficial del beneficiario, y
- V. Tratándose beneficiario menor de edad, documento que acredite la personalidad de su representante legal.

Artículo 81.- El Ayuntamiento no otorgará permisos ni licencias a comerciantes ambulantes en el área de mercados, estableciendo una zona de protección al mercado.

**TITULO OCTAVO
DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y AMBULANTE EN LA ZONA DECRETADA
COMO CENTRO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO, ÁREAS Y ZONAS DE INFLUENCIA
RELACIONADAS CON EL DESARROLLO TURÍSTICO.**

Artículo 82.- El Ayuntamiento, decretará como área restringida para ejercer el comercio, establecido, ambulante y semifijo el Centro, plaza principal y jardines principales de la ciudad.

Artículo 83.- El comerciante establecido y ambulante, no podrá ejercer el comercio sin contar con la licencia o permiso municipal y el pago correspondiente.

Artículo 84.- El titular de la licencia comercial no podrá ejercer su actividad fuera del horario establecido, ni del área o perímetro señalado en el propio documento. La Secretaría del H. Ayuntamiento autorizará el horario y el área o perímetro en el que el interesado ejerza su actividad comercial.

Artículo 85.- El comerciante que obtenga licencia conforme a este reglamento, no podrá vender bebidas alcohólicas, si no cuentan con la licencia de alcoholes otorgadas por las autoridades estatales correspondientes, y en el supuesto de contravenir esta disposición será consignado ante la autoridad competente.

Artículo 86.- Se permitirá la venta de los productos expresamente señalados en las disposiciones del PROGRAMA "PUEBLOS MÁGICOS", preferentemente elaboradas en el Estado de Querétaro y se encuentren organizados e integrados conforme al presente reglamento.

Artículo 87.- El comerciante que obtenga licencia para la venta de alimentos deberá de observar las medidas de higiene y regirse mediante las disposiciones de salud pública y en el supuesto de contravenir esta disposición será consignada a la autoridad competente.

TÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 88.- Constituyen infracción al presente reglamento:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento; o
- II. Realizar el comerciante cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 89.- Las sanciones por concepto de incumplimiento al presente reglamento podrán consistir en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro;
- III. Suspensión temporal de la licencia municipal de funcionamiento o permiso;
- IV. Revocación de la licencia municipal de funcionamiento o permiso, y las autorizaciones que se otorguen,
- V. El decomiso de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, así como la clausura de las actividades del comerciante.
- VI. Clausura Temporal o Permanente.

Todo acto o resolución que imponga una sanción deberá estar fundada y motivada, notificándole personalmente al comerciante o persona que en el momento de levantarse la infracción se encuentre a cargo.

Artículo 90.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor;
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento, y
- VI. La reincidencia de una misma acción durante un periodo de 06 meses.

Artículo 91.- Procede la revocación de la licencia municipal de funcionamiento o permiso para actividades comerciales en la vía pública, en los siguientes casos:

- I. Dejar de trabajar en el lugar o zona asignados por más de un mes, sin dar aviso a la Dirección de Finanzas;
- II. Haber sido sancionado en tres ocasiones distintas por incumplimiento del presente reglamento;
- III. Ceder o arrendar la licencia municipal de funcionamiento o permiso;
- IV. No respetar el giro autorizado en la licencia municipal de funcionamiento, y
- V. Cuando se haya determinado por la autoridad competente, la ilegalidad de la mercancía objeto del comercio.

Se podrá revocar la autorización para la realización de actividades comerciales en vía pública en cualquier momento por cuestiones de orden público, control o seguridad pública.

Artículo 92.- Los bienes decomisados podrán ser donados, transferidos para su utilización por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. poniéndose a disposición de la Dirección de Administración o destruidos por determinación de la Dirección de Finanzas en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal, debiendo rendir un informe a la Secretaria del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 93.- Las resoluciones definitivas dictadas con fundamento en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en este reglamento podrán ser recurridas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo.

Artículo 94.- El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, será resuelto por la Contraloría Interna del Municipio y deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VI. Las pruebas documentales que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo exhibir los documentos que tenga en su poder que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 95.- En caso de que no se dicte la resolución correspondiente dentro del término a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se considerará negado el recurso interpuesto.

Artículo 96.- Todo lo no expresado en el presente Reglamento en cuanto a los recursos, se regirá por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. - El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento en Materia de Comercio dentro de la demarcación del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro “.

CUARTO. - Se abroga el Reglamento de comercio, industria y prestación de servicios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.: publicado en el periódico oficial del gobierno del estado “La Sombra de Arteaga”, el 1 de septiembre de 2017.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

**LIC. JUAN CARLOS ALVAREZ MONTAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO DE COMERCIO Y MERCADOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.

**ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4, 115 FRACCIONES I Y II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9, 10, 54 Y 66 FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 1, 2 Y 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS; Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, asimismo, el artículo 115 fracción II del mismo ordenamiento, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio.
2. Que el pasado 24 de Marzo del año en curso el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se conforma el Comité Municipal de Contingencias, el cual lo faculta para crear, planes, programas y acciones que resulten necesarias con motivo de la pandemia de COVID-19 tal y como es el caso que nos ocupa.
3. Que de igual forma el 24 de Marzo de 2020 el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, aprobó el acuerdo por el que se Autorizo la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2020, mismo que fue publicado el pasado 31 de Marzo del año en curso en el Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".
4. Que en fecha 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, declaró que el brote del virus COVID-19, es considerado como pandemia, debido al número de personas infectadas y fallecidas a nivel mundial.
5. Que en atención al considerando anterior, en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
6. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19, cuya medida primera atribuye a entes públicos que conforman el Consejo Estatal de Seguridad la elaboración de programas o campañas para el control de dicha enfermedad. Y en la **VIGÉSIMA SÉPTIMA** establece que "Los sectores productivos deberán ejecutar una planeación estratégica para mantener sus capacidades operativas y económicas, sin afectar o poner en riesgo a los trabajadores".
7. Que derivado de tal riesgo de propagación del virus COVID-19, el pasado 24 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes dictó el "Acuerdo por el que se Autorizan las medidas de Seguridad Sanitarias para atender el Covid-19 en el Municipio", mismo que fue publicado el día 31 de marzo del año en curso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", dentro de las cuales se encuentran las consistentes en que la población mantenga sano distanciamiento, así como el cierre de los establecimientos mercantiles que pudieran contribuir a la propagación del citado virus, dentro de los cuales se señalan: gimnasios, escuelas centros deportivos, canchas, clubes, bares, cantinas, billares, centros nocturnos, centros de culto, entre otros.

8. Que en fecha 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); disposición en cuyo tercer párrafo de su ARTÍCULO PRIMERO establece que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); así como en su ARTÍCULO SEGUNDO incisos A, C, y D mediante los cuales establece: “Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes: a) Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico; c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios. En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior. En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones. Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;...”
9. Que en la misma fecha, 24 de marzo de 2020 fue publicado el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo en su artículo segundo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

11. Que el día 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS CoV2, de implementación obligatoria a partir de su publicación para los sectores público social y privado. Disposición en cuyo acuerdo Primero establece: como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas: I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales: a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal; c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación; d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría; III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas: a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas; b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente; c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal; IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible; V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar; VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población

en México; VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

12. Que como resultado de la contingencia Mundial generada por el COVID-19 las condiciones económicas nacionales se enfrentan a grandes obstáculos, que impiden el adecuado desarrollo de las actividades que realizan los sectores económicos, razón por la cual resulta necesario la intervención de acciones públicas que permitan minimizar estas condiciones.
13. Que como resultado de las medidas del cierre de varias actividades económicas no esenciales, algunos sectores económicos experimentan diversos problemas para la continuidad del funcionamiento de sus negocios y/o proyectos productivos.
14. Que dentro de la corresponsabilidad gobierno-ciudadanía que exige la presente pandemia, resulta conveniente hacer uso de las opciones financieras que el mercado ofrece, en beneficio de aquellos sectores que han sido afectados por la contingencia que se padece a nivel mundial, obteniendo un beneficio que permita reactivar y dar continuidad a sus actividades productivas.
15. Que derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene la necesidad ante la contingencia que vive nuestro Municipio, de auxiliar y fortalecer temporalmente a los sectores de negocios que han sido afectados.

En base a lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se conforma el Comité Municipal de Contingencias, aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, se pone a consideración del propio Comité para su aprobación y entrada en vigor el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la implementación del “Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa” del Municipio de Cadereyta de Montes, de conformidad con las Reglas de Operación anexas al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. El “Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa”, tiene como objetivo apoyar a la población económicamente activa que haya tenido el deterioro de su actividad económica durante la contingencia ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de disminuir los efectos negativos y estimular la actividad económica municipal, a través de acciones focalizadas para evitar pérdidas en la productividad, competitividad, y de la fuerza laboral en el municipio, por medio de la modalidad de apoyo de acceso preferencial al financiamiento.

TERCERO. Se faculta a la Tesorería Municipal del Municipio de Cadereyta de Montes, como ejecutora del presente programa así como a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, como responsable del desarrollo e implementación del presente Programa. Así mismo, con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde al Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, en los términos de las disposiciones aplicables, a efecto de dar seguimiento a la implementación de las acciones del presente Programa.

CUARTO. En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la difusión en medios impresos y la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, se realice en relación al presente Programa, deberá contener la siguiente leyenda: “Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

QUINTO. Se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, para realizar las adecuaciones pertinentes a las Reglas de Operación del “Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa” del Municipio de Cadereyta de Montes, que resulten necesarias y que permitan atender adecuadamente a la presente contingencia.

SEXTO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social Municipal, para que, dentro del ámbito de su competencia, haga la difusión de las acciones que sean implementadas por la presente Administración Municipal, respecto de la ejecución del presente Programa Municipal así como de la respectiva convocatoria.

SÉPTIMO. Se autoriza a la Tesorería Municipal para llevar a cabo la afectación presupuestal necesaria del presupuesto asignado al Programa municipal de Contingencia, a efecto de que sean asignados al presente Programa, la cantidad de hasta \$2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 9, 10 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto por el Acuerdo del Ayuntamiento por el que se Autoriza la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2020, publicado el pasado 31 de Marzo del año en curso en el Periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

OCTAVO. Se instruye al Director Jurídico del Municipio a efecto de que valide la carta de adhesión referida en las Reglas de Operación del Programa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y hasta que concluya la contingencia sanitaria respecto de la pandemia por COVID-19, o bien, hasta que se haya agotado el recurso para brindar los apoyos contenidos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria del Comité Municipal de Contingencias para que dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Director Jurídico, al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes y a la Coordinación de Comunicación Social Municipal.

**ATENTAMENTE.
COMITÉ MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS
DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.**

**Mtro. León Enrique Bolaño Mendoza
PRESIDENTE**
Rúbrica

**C. Yolanda Vega Villeda
SECRETARIA.**
Rúbrica

**C.P. Guadalupe Álvarez Cruz
TESORERA.**
Rúbrica

**Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza
VOCAL**
Rúbrica

**Lic. Erika Alejandra Hernández Garfias.
VOCAL**
Rúbrica

C. Mayro Moran Martínez
VOCAL
Rúbrica

T.S.U. Alejandro Daniel Monarrez Ayala
VOCAL
Rúbrica

C. J. Guadalupe Antonio Dorantes Morales
VOCAL
Rúbrica

Lic. Mariana Alejandra Pazaran Navarajo
VOCAL
Rúbrica

Javier Cabrera Ayala
VOCAL
Rúbrica

Jacobo Porfirio Hernández Castillo
VOCAL
Rúbrica

Lic. Alejandra Sánchez Polo
VOCAL
Rúbrica

Mtro. Juan Raúl Vega Hernández
VOCAL
Rúbrica

Lic. Salvador Alfaro Ruiz
VOCAL
Rúbrica

L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo
VOCAL
Rúbrica

Lic. Ana María Isabel Rosas Uribe
VOCAL
Rúbrica

El que suscribe LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -----
-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se compone de 09 fojas que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 23 días del mes de abril del año 2020.-----

DOY FE. LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

El que Suscribe, Lic. Edgar Timoteo Martínez Peñaloza, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, del Estado de Querétaro y con fundamento en el artículo 47 fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL “PROGRAMA DE APOYO EMERGENTE A LA POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA” DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES.

Artículo 1. Objetivo

El objetivo del presente programa es apoyar a la población económicamente activa que haya tenido el deterioro de su actividad económica durante la contingencia ocasionada por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de disminuir los efectos negativos y estimular la actividad económica municipal, a través de acciones focalizadas para evitar pérdidas en la productividad, competitividad, y de la fuerza laboral en el municipio, por medio de la modalidad de apoyo de acceso preferencial al financiamiento.

Artículo 2. Población Objetivo y Meta programada

Son sujetos susceptibles de ser beneficiarios del programa, las personas físicas y/o morales considerados como parte de la población económicamente activa del municipio de Cadereyta de Montes, que cumplan con los requisitos y criterios de acceso a la modalidad solicitada.

Para efectos de la ejecución del programa, se contará con la suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería Municipal de acuerdo a los requerimientos de la población y en términos del Acuerdo, que serán aplicados en la modalidad de Apoyo de acceso preferencial al financiamiento.

Artículo 3. Glosario.

- **Acuerdo:** Al Acuerdo emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes por medio del cual se se implementa el “Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa”.
- **Apoyo de acceso preferencial al financiamiento:** Es el apoyo que dará el Municipio de Cadereyta de Montes a los beneficiarios, consistente en el pago de intereses de hasta *10 puntos de interés anual*, hasta por un año, respecto del crédito obtenido en las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo adheridas al Programa, conforme a las condiciones establecidas en adelante;
- **Beneficiarios:** Personas receptoras del Apoyo del Programa;
- **Carta de Aceptación:** es el documento emitido por el titular de la DDE a través del cual se hace del conocimiento de las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que una vez manifestada su carta de adhesión, participarán en el otorgamiento créditos bajo el esquema previsto en este programa;
- **Carta de Adhesión:** documento mediante el cual las instituciones Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, manifestarán su interés de participar en el otorgamiento de créditos a los Beneficiarios con base en las condiciones previstas en las Reglas de Operación del Programa;
- **Cédula de Pre-validación de Cumplimiento:** documento que el participante interesado en el apoyo al financiamiento requisitará de manera electrónica o ante las ventanillas designadas para tal efecto por el Municipio, mediante el cual se hará constar que cumple con los requisitos establecidos para ser posible sujeto de crédito, y por ende sujeto del apoyo emergente;
- **Comisión de Vigilancia:** A la Comisión de Vigilancia del Comité Municipal de Contingencia;
- **DDE:** A la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio;
- **Programa:** “Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa” del Municipio de Cadereyta de Montes;
- **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación;
- **Solicitante:** ciudadano que resida y realice su actividad económica en el Municipio de Cadereyta de Montes, que acudan a las instancias correspondientes a realizar sus trámites para recibir los apoyos de este programa.

Artículo 4. Dependencia responsable del Programa

La DDE será la dependencia responsable de la operación del Programa, y estará facultada para:

- a) Coordinar su desarrollo e implementación;
- b) Implementar sus reglas de operación y resolver los casos no previstos en las mismas;
- c) Dirigir la participación interinstitucional de las instancias integrantes del Municipio de Cadereyta de Montes, en el mismo;
- d) Convenir con las instituciones públicas y/o privadas que sean necesarias a efecto de ejecutar de manera satisfactoria las respectivas modalidades.

Artículo 5. Articulación Interinstitucional

La DDE, para la adecuada implementación y ejecución del programa, podrá coordinarse con otras dependencias e instituciones públicas estatales y municipales; así como concertar la realización de acciones con instancias del sector privado. En ambos casos, se realizarán las acciones pertinentes que correspondan, conforme a las Reglas de este programa así como los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Modalidades

Para su ejecución, el presente programa cuenta con UNA sola modalidad: *Apoyo de acceso preferencial al financiamiento*. Los beneficiarios solamente podrán obtener el apoyo hasta por una sola ocasión.

Artículo 7. Del Apoyo de acceso preferencial al financiamiento

La población objetivo son aquéllos ciudadanos que pertenezcan a la población económicamente activa en el Municipio de Cadereyta de Montes, siendo de manera enunciativa más no limitativa comerciantes, micro, pequeñas y medianas empresas, y en general todo aquél que acredite realizar su actividad económica en el municipio.

Artículo 8. Requisitos de acceso

Son requisitos de acceso al programa, los siguientes:

- a) Para personas físicas:
 - Ser ciudadano mexicano y residir en el Municipio de Cadereyta de Montes, lo cual se acreditará con la exhibición en forma original de IFE o INE;
 - Presentar la Cédula Única de Registro Poblacional (CURP);
 - Acreditar que su actividad económica la realiza en el municipio de Cadereyta de Montes;
 - Acreditar su actividad económica conforme a los documentos establecidos en la convocatoria.
- b) Para personas morales:
 - Presentar la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria;
 - Acreditar que su actividad económica la realiza en el municipio de Cadereyta de Montes;
 - Acreditar su actividad económica conforme a los documentos establecidos en la convocatoria;
 - Identificación oficial del Representante Legal.
 - Acreditar su Legal existencia mediante documento idóneo.
- c) En ambos casos, deberán:
 - Requisar la solicitud de apoyo de acceso preferencial al financiamiento, a la que se adjunte identificación oficial y documentos con los que acredite cumplir con los requisitos;
 - Cumplir con los requisitos, lineamientos y políticas de elegibilidad que establezcan las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo;
 - La obtención del crédito estará sujeta a los lineamientos y políticas aplicables a cada Institución Financiera y/o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo participante.

Artículo 9. Derechos de los Beneficiarios

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el Apoyo siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos aplicables;
- II. Ser tratados con respeto, dignidad, y en apego a los Derechos Humanos.

Artículo 10. Obligaciones de los Beneficiarios

Una vez aprobada su solicitud, los beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación y demás normatividad aplicable;
- II. Presentar información veraz, específicamente en la solicitud de apoyo de acceso preferencial al financiamiento;
- III. Cubrir con el excedente de la tasa de interés que se haya convenido con la Institución Financiera y/o Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, en caso de que este sobrepase la aportación del municipio (pago de intereses de hasta 10 puntos de interés anual);
- IV. Cumplir con los pagos del crédito que se le haya otorgado en forma puntual;
- V. Cumplir con la presentación de información que le soliciten las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo para poder acceder a los esquemas de financiamiento.

Artículo 11. Mecánica de adhesión y operación de las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que estén interesadas en participar en el otorgamiento de créditos de este Programa en su modalidad de Apoyo de Acceso Preferencial al Financiamiento, podrán adherirse al Programa manifestando su interés de participar, así como de otorgar tasas y condiciones preferenciales, mediante la Carta de Adhesión (anexa a las presentes Reglas), que deberá ser suscrita por sus representantes legales, en la que deberán mencionar los términos en los que están dispuestos a participar, apegándose a las condiciones señaladas en las presentes Reglas de Operación.

La participación de las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la modalidad de Apoyo al Financiamiento, estará sujeta o condicionada a ofrecer hasta un máximo de una tasa de interés de 13% anual por el tiempo del crédito que se otorgue.

Las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán enviar una vez autorizado y por cada crédito otorgado, la siguiente información: a) nombre del beneficiario, b) número de cédula de pre-validación a que corresponda el crédito, c) corridas financieras individuales en donde conste el monto total del crédito, d) intereses que se habrán de causar por el primer año, a efecto de que el Municipio realice la transferencia correspondiente a su apoyo, e) acreditación de aplicación del crédito en favor del beneficiario.

Una vez que los beneficiarios hayan cumplido con los requisitos establecidos, las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán emitir el crédito correspondiente en un plazo no mayor de 72 horas hábiles. Una vez aprobados los créditos, las Instituciones contarán con 24 horas hábiles para notificar al Municipio, incluyendo la información contenida en el párrafo anterior, acerca de la apertura del crédito.

Los rangos de montos de créditos a otorgarse serán las siguientes:

MONTO	PERIODO DE GRACIA	PLAZO AMORTIZACIÓN A CAPITAL	PLAZO TOTAL	TASA ANUAL
1,000.00 A 20,000.00	6 MESES	12 MESES	18 MESES	10%
20,001.00 A 50,000.00	6 MESES	24 MESES	30 MESES	10%

La tasa anual referida anteriormente, podrá ser menor o hasta 13% anual.

Artículo 12. Operación

1. Esta modalidad consiste en ofrecer a los beneficiarios el pago directo y por una sola vez, al inicio del crédito, de hasta una tasa de interés del 10% anual, hasta por un año, respecto del monto del crédito que se obtenga a través de las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se adhieran al Programa;

2. El pago de dicho monto será realizado en una sola exhibición directamente por el Municipio a la Institución que corresponda, una vez acreditada la aplicación del crédito en favor del beneficiario, y se entregará al beneficiario una constancia que así lo acredite;
3. En caso de que el interesado NO sea socio de la alguna de las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que se adhieran en el Programa, esta se reserva el derecho de exigir al beneficiario afiliarse, en cuyo caso deberá cubrirlo por cuenta propia o será descontado de su préstamo;
4. La autorización de los préstamos estará en función de los Lineamientos y Políticas aplicables para las Instituciones Financieras y/o Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, por lo que éstas podrán solicitar en base al riesgo detectado garantías personales adicionales, a fin de soportar su otorgamiento, deslindando al Municipio de Cadereyta de Montes de las atribuciones relacionadas con el otorgamiento de créditos.

Artículo 13. Cancelación del Apoyo

El otorgamiento del Apoyo será cancelado por el Municipio, en cualquiera de los siguientes casos por actos u omisiones atribuibles al Beneficiario:

- I. Presentación de documentación o información falsa o alterada;
- II. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las Reglas de Operación;
- III. Solicitar más de un Apoyo a través de este Programa.

Artículo 14. Procedimiento del Programa

- I. La ejecución del Programa será a partir de contar con la autorización del recurso presupuestal y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal con que se cuente;
- II. La **DDE** emitirá la Convocatoria correspondiente y la hará pública;
- III. Los interesados presentarán de manera personal a la **DDE**, o a través de los medios que ésta determine, sus solicitudes conforme a los términos establecidos;
- IV. La **DDE** integrará un expediente por solicitante en los términos del Artículo 4 de las presentes Reglas, y revisará que se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos y se acompañe la documentación requerida;
- V. Una vez que la **DDE** verifique el cumplimiento de los requisitos, remitirá el expediente a la Comisión de Vigilancia del Comité Municipal de Contingencia a efecto de que éste revise el mismo y en su caso emita un visto bueno, devolviendo el expediente a la DDE para continuar con su trámite correspondiente.

- VI. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglas de Operación, e integrado debidamente el expediente del solicitante, las Unidades administrativas competentes resolverán lo conducente conforme a las atribuciones que correspondan conforme a las presentes Reglas.

Artículo 15. Transparencia

La publicidad e información relativa al Programa, deberá identificarse perfectamente con el escudo municipal e incluyendo la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público; no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

El Municipio publicará la información actualizada sobre la operación del Programa en su página oficial de internet.

Artículo 16. Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias que pudieran presentarse respecto de este Programa podrán realizarse ante el órgano interno de control del municipio de Cadereyta de Montes.

Artículo 17. Vigencia del Programa

El Programa estará vigente desde su aprobación y suficiencia presupuestal, y hasta en tanto existan recursos suficientes para brindar el apoyo correspondiente.

Los beneficiarios podrán solicitar su inclusión en el mismo en los términos que establezca la convocatoria, ante las instancias y conforme a los medios que se establezcan.

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. - El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y hasta que la declaratoria de Emergencia Sanitaria concluya en el Municipio de Cadereyta de Montes.

Dado en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, el día 21 de abril del dos mil veinte.

L.A.E. BENJAMÍN JESÚS HERNÁNDEZ TREJO
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES
Rúbrica

El que suscribe LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.- -----

-----CERTIFICO-----

Que la presente copia concuerda fiel y exactamente con su original, mismo que tuve a la vista y con la cual se cotejo y compulso; se compone de 10 fojas que sirve para los efectos legales a que haya lugar.-----

La presente certificación es dada en la Ciudad de Cadereyta de Montes, Qro., a los 23 días del mes de abril del año 2020.-----

DOY FE. LIC. EDGAR TIMOTEO MARTINEZ PEÑALOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), para el predio identificado como lote 13, manzana 25, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, el que textualmente señala:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324, 343 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, que organicen la administración pública, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los cambios de uso de suelo se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
4. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 04 de noviembre del año 2019, en la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Enrique Javier Varela Mier, solicita: *"...vengo a solicitar mi intención de llevar a cabo el cambio de uso de suelo del inmueble ubicado en callejón sin nombre y s/n, lote 13, manzana 25, zona 1, en el fraccionamiento Jurica Campestre... se pretende cambiar a un uso Comercial..."*; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **196/DAI/2019**.
5. Se acredita la propiedad del predio a favor del solicitante, a través de la escritura pública número 92,496, de fecha 26 de noviembre del año 2008, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, notario público titular de la notaría pública número 4, de la ciudad de Querétaro; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el número de folio inmobiliario 00019336/0006, con fecha 9 de febrero del año 2009.

6. La Secretaría del Ayuntamiento giró el oficio SAY/DAI/1743/2019, de fecha 08 de noviembre de 2019, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su Opinión Técnica al respecto, dependencia que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0202/2020, remite la opinión con número de **Folio 015/20** y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Enrique Javier Varela Mier, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) a Comercial, así como el Incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) a 0.80 para el predio identificado como lote 13 de la manzana 25, Fraccionamiento Jurica Campestre, con superficie de 294.00 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013; Delegación Félix Osos Sotomayor.

Lo anterior toda vez que el solicitante pretende ubicar en el predio en estudio, un Centro Nutricional con espacios para desarrollar actividades deportivas y de asesoría nutricional.

2. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 13, manzana 25, Zona 1, a favor del C. Enrique Javier Varela Mier, mediante escritura pública número 92,496, de fecha 26 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular a la Notaría Pública número 8 de este Distrito Judicial, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00019336/0006 de fecha 9 de febrero de 2009.

De conformidad con la escritura referida en el párrafo anterior, el lote identificado con el número 13 de la manzana 25, Zona 01, cuenta con una superficie de 294.00 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 22 106 013.

3. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que el predio en estudio se ubica en una zona con Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2) sobre calle local.

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de la Delegación Félix Osos Sotomayor, señala en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

5. Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación a la que no se da cumplimiento en el inmueble ya que el promotor pretende destinar la totalidad del predio para uso de comercio, por lo cual requiere el cambio de uso de suelo mencionado.

6. Con base a lo señalado en los párrafos anteriores, con fecha 13 de septiembre de 2019 la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Informe Uso de Suelo con el folio IUS201909816 para el predio ubicado en Calle Camelinas s/n, fraccionamiento Jurica, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013, en el que se determina No Viable ubicar un local de servicios (club nutricional), toda vez que se pretende modificar el 100 % del predio de uso habitacional a uso de servicio, lo cual no es permitido, esto de acuerdo a la Tabla de Usos de Suelo que forma parte de la Normatividad del Plan Parcial de desarrollo urbano correspondiente.

7. En virtud de lo pretendido por el C. Enrique Javier Varela Mier, señala en sus escritos presentados ante la Secretaría del Ayuntamiento su intención para que a través del H. Ayuntamiento, se autorice el cambio de uso de suelo de habitacional a Comercial para la totalidad del predio, ya que el predio se pretende destinar, para ubicar un centro nutricional que cuente con áreas para realizar ejercicios.

8. La zona que comprende el Poblado de Jurica, dentro del cual se localiza el predio en estudio, se ubica al norponiente de la ciudad, zona que fue regularizada por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en la que predomina la vivienda unifamiliar principalmente de tipo popular, generándose en la zona una entremezcla de usos habitacionales con usos comerciales y de servicios de tipo básico, con una conformación irregular tanto en sus lotes con superficies y dimensiones variadas, como en el trazo de sus vialidades, las cuales cuentan con una sección acorde con calles locales, lo que limita un tránsito fluido, en donde la urbanización de las vialidades se dio a través de programas municipales y estatales, observando que la zona en la que se encuentra el predio en estudio ha sido habilitada de manera parcial ya que la sección que da al frente del predio se encuentra habilitado con empedrado, en tanto la sección de calle mediante la cual se accede y que cuenta con conexión con la calle Camelinas, aún no se encuentra urbanizada.

9. El solicitante señala en su petición que pretende modificar el uso de suelo con la intención de desarrollar en su interior un centro nutricional con áreas para realizar ejercicios que fomenten el deporte, así como incluir dietas que balanceen la salud de las personas, para lo cual presenta un esquema arquitectónico en el que se observa una edificación de 2 niveles, que considera en planta baja con un área libre que por sus características puede ser utilizada como área de reunión para el desarrollo de diversas actividades, se cuenta adicionalmente con un módulo de sanitarios, así como un espacio con servicio, en segundo nivel se ubica un mezanine proyectado con desniveles, sin embargo no se observan espacios para destinarse a cajones de estacionamiento, situación que debe ser solventada por el desarrollador en caso de que el H. Ayuntamiento autorice la modificación del uso de suelo, debiendo dar cumplimiento con la normatividad vigente, así como lo referente al cumplimiento al Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que al interior del predio se encuentra edificada una construcción que cuenta con una cubierta de arcotecho, localizándose el predio en una zona en la que se ha generado una entremezcla de actividades comerciales y de servicios y habitacionales, predominando la vivienda de tipo popular con lotes de superficie y dimensiones variadas, el acceso al predio, se da a través de una vialidad desarrollada a base de terracería que cuenta con un arroyo vehicular de 10 metros que carece de banquetas y guarniciones, observándose la existencia de tendido de red eléctrica y sanitaria sobre la vialidad, no obstante al frente del predio en la sección vial que corre en sentido surponiente – nororiente la sección vial se desarrolla a base de empedrado, así mismo se observa que en la zona se cuenta con servicios de transporte público con flujo continuo de servicio, sobre la calle Camelinas que se localiza a una distancia aproximada de 120 metros al sur del predio en estudio.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que el predio identificado como lote 13 de la manzana 25, Fraccionamiento Jurica Campestre, con superficie de 294.00 m², identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013; Delegación Félix Osoreo Sotomayor, cuenta con condiciones para que se otorgue el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Comercial y Servicios (CS), así como el Incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.80 solicitado para la instalación de Centro Nutricional con espacios para desarrollar actividades deportivas y de asesoría nutricional, toda vez que se localiza en una zona en proceso de consolidación en la que se localizan actividades habitacionales, entremezcladas con actividades comerciales y de servicios la vialidad denominada Camelinas, la cual corresponde a una vialidad en donde predominan las actividades comerciales y de servicio principalmente, no obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, otorgar la modificación de uso de suelo y normatividad por zonificación solicitadas, y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio, debe dotarlo de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación y el cambio de uso de suelo solicitud ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.

7. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1887/2020, de fecha 18 de marzo del 2020, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.80, para el predio identificado como lote 13, manzana 25, fraccionamiento Jurica Campestre, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 2020, en el Punto 5, apartado IV, inciso 7, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, así como el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), para el predio identificado como lote 13, manzana 25, identificado con la clave catastral 14 01 001 22 106 013, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de conformidad con la opinión técnica citada en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la opinión técnica citada en Considerando 6 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos. En el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la liquidación correspondiente al pago de derechos generados y determinados por la presente autorización, de conformidad con el oficio DI/2019/471, de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por la Dirección de Ingresos, el cual señala que el área responsable de la cuantificación y determinación de los conceptos autorizados, así como la emisión de la liquidación o pase de caja correspondiente, es dicha dependencia; mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas en un plazo que no exceda de 20 días hábiles a partir de su notificación y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37, de la Ley ya referida.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo con la finalidad de determinar la recaudación del impuesto, para que una vez notificado y sabedor de dicho acuerdo de cabildo a través de cédula correspondiente y en un plazo no mayor a 30 días, remita el valor comercial para fines hacendarios, mediante un avalúo elaborado por perito valuador con registro ante la Secretaría de Gobierno, para que la Dirección Municipal de Catastro determine el incremento del valor de bienes inmuebles, dependencia encargada con atribuciones de valuación inmobiliaria, documento que tendrá que remitir en original a la Dependencia antes citada y copia simple a la Secretaría del Ayuntamiento. Plazo improrrogable y determinante para llevar a cabo la revocación del acuerdo.

SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Dirección de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, y notifique al C. Enrique Javier Varela Mier.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----
-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
SECCION: ACUERDOS DE CABILDO
RAMO: CERTIFICACIONES
N°. DE OFICIO: SGA/3280/2020

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de abril de 2020 (dos mil veinte)**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **sexto punto inciso c)** emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DOCE VOTOS A FAVOR** y con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 4, 11 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 1, 3, 5, 8, 10, 11 fracción I, 12, 13, 16 fracción IX, 156, 157 y 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción II, incisos a) y d), 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 73 fracciones IV, V y VI, 78 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 44, 56, 81, 86, 87 fracción II, 88, 89, 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; POR LO TANTO SE AUTORIZA Y ACEPTAN A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, LAS ÁREAS UBICADAS EN EL CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL DENOMINADO “LOS MEZQUITES RESIDENCIAL”, CALLE CALZADA DE LA MEDIA LUNA No. 96, BARRIO DE SAN JUAN, TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL C. ROBERTO CANTÚ LATAPÍ, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA CINEMA TX, S.A. DE C.V.;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre el expediente adherido al escrito suscrito por el C. Roberto Cantú Latapí, mediante el cual solicita la aceptación de área de transmisión gratuita respecto del Condominio Tipo Residencial Horizontal con 19 áreas privativas y 3 áreas de servicio denominado “Los Mezquites Residencial” ubicado en Calzada de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Querétaro, identificado con clave catastral 170 100 105 039 002, el cual cuenta con una superficie de 7,185.03 m², en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que ha anexado a su solicitud, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

TERCERO.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, se tomó en cuenta la opinión técnica emitida por el Arq. Luis Eduardo Barajas Ortiz, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, recibido en la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual se inserta a la letra:

"A la izquierda el escudo del municipio de Tequisquiapan
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2018 – 2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA
OFICIO No. DDUYV-330-02/04/2020
OPT-08/2020
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA.

Tequisquiapan, Querétaro a 02 de Abril de 2020.

C. LIC. MARIO DORANTES NIETO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
ADMINISTRACIÓN 2019 – 2021
P R E S E N T E

En atención a su solicitud, ingresada en ésta Dirección a mi cargo, mediante Oficio No. SGA/3257/2020, de fecha 31 de Marzo; del cual se desprende la solicitud del **C. Roberto Cantú Latapí** consistente en que **se le sea aceptada el área de transmisión del 10% del Condominio Horizontal denominado "los Mezquites" con una superficie de 7,185.033 m2**, ubicado en Paseo de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 Y 13 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, 74, 78, 80, 81, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, al respecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES:

- Que mediante oficio de fecha 31 de Marzo de 2020, el **Lic. Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro. Administración 2018 – 2021** solicita **opinión técnica para la aceptación del área de transmisión del 10% del condominio Horizontal denominado "los Mezquites" con una superficie de 7,185.033 m2**; del predio ubicado en **Paseo de la Medida Luna No. 96, Barrio de San Juan de Tequisquiapan, Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.**

I.- Que habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, documento técnico jurídico cuya actualización fue aprobada por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día once de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día primero de julio de dos mil cinco, bajo la partida 90 libro uno sección especial del Registro de los Planes de Desarrollo Urbano sección de los municipios de la Oficina Central del Registro Público de la Propiedad pasado ante la fe de la Lic. Lorena Montes Hernández, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro; encontrándose el predio en comento con un uso de suelo en **Zona H2 (Habitacional hasta 200 hab./ha.)**

II.- Las áreas propuestas por el Desarrollador el **C. Roberto Cantú Latapí** sobre el **Condominio Horizontal denominado "los Mezquites"**, ubicado en **Paseo de la Media Luna No. 96 Barrio de San Juan en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**, de la transmisión del 10% de acuerdo al artículo 156 del Código Urbano del estado de Querétaro, son las siguientes: Área identificada como Estacionamiento con una superficie de **154 m2**, Área Verde 1 con una superficie de **116 m2**, Área Verde 2 con una superficie **364 m2**, y Área Verde 3 con una superficie **212 m2**, dando un total de **846 m2**, correspondiente al 11.77% del Total del Predio.

III.- Se describen las áreas según su orientación y colindancias:

ESTACIONAMIENTO

Al noreste en línea quebrada en 25.93 m linda con Calzada de la Media Luna

Al Noroeste en línea recta en 6.73 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea recta en 5.48 m linda con el Sr. Rodolfo Feregrino Godoy

Al suroeste en línea recta en 23.58 m linda con Fraccionamiento "Los Mezquites"

Área = 154 m² Perímetro 0 61.72 m

ÁREA VERDE NUM. 01

Al noreste en línea curva en 21.24 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 4.81 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 5.94 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 33.39 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 116.00 m² Perímetro = 65.38 m

ÁREA VERDE NUM. 02

Al noreste en línea curva en 30.65 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 13.54 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 13.46 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 27.80 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 364.00 m² Perímetro = 85.45 m

ÁREA VERDE NUM. 03

Al noreste en línea curva en 31.64 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 5.99 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 9.16 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 30.97 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 212.00 m² Perímetro = 77.76 m

Nota: Se anexo plano donde se describen las áreas dentro del proyecto.

IV.- Que de acuerdo a la inspección de fecha 01 de Abril de 2020, realizada por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio, actualmente la calle donde se encuentran las áreas en propuesta de transmisión correspondientes al 10%, cuenta con los siguientes servicios:

SERVICIOS BÁSICOS	SI CUENTA	NO CUENTA
○ Red de Agua Potable	X	
○ Red de Energía Eléctrica	X	
○ Red de Drenaje	X	
○ Alumbrado Público	X	
○ Pavimento	X	
○ Línea Telefónica	X	

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 115 constitucional Fracción V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Por lo tanto ésta Dirección considera la petición:

TÉCNICAMENTE FACTIBLE
LA TRANSMISIÓN DE LA ÁREAS
SIEMPRE Y CUANDO TENGA EL SUMINISTRO DE
LOS SERVICIOS BÁSICOS DE URBANIZACIÓN

Queda sujeto que bajo la costa que señala del titular que manifiesta el presente documento deberá de suministrar los servicios para su desarrollo.

Y resuelve:

- **PRIMERO.-** Corresponde al Ayuntamiento conocer y resolver sobre la promoción del **C. Roberto Cantú Latapí** consistente en **se le sea aceptada el área de transmisión del 10% del condominio Horizontal denominado “los Mezquites”,** ubicado en Paseo de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan en este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

SEGUNDO.- Sométase a la consideración del Ayuntamiento de Tequisquiapan, en Sesión de Cabildo para los efectos legales a que haya lugar la solicitud del **C. Roberto Cantú Latapí** y remítase a dicho órgano el expediente de referencia.

TERCERO.- La presente Opinión **NO AUTORIZA** el inicio de las obras, ampliación y/o modificación en el predio, ni su funcionamiento para tal fin, deberá coordinarse con la Autoridad correspondiente para la tramitación de los permisos que la normatividad requiera.

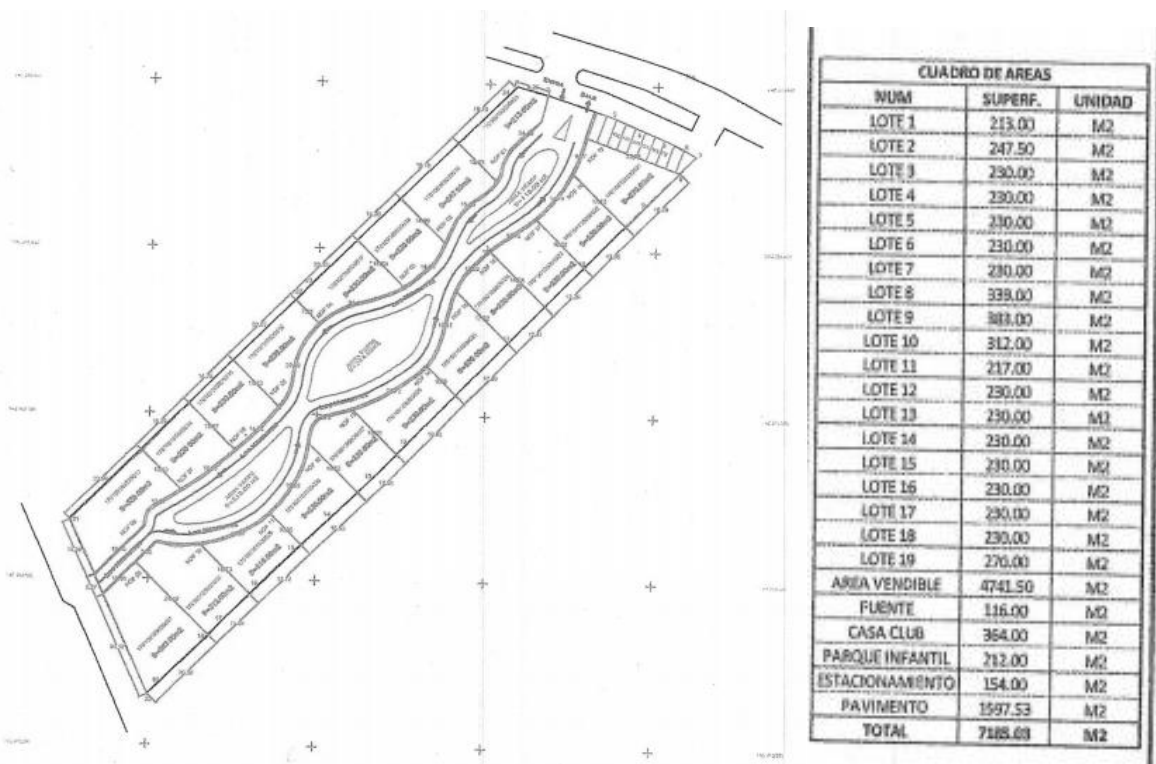
CUARTO.- Deberá de notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, para el seguimiento de las acciones que correspondan.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS EDUARDO BARAJAS ORTIZ

Sello y rúbrica

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.”



CUARTO.- Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para analizar, estudiar y dictaminar sobre el **“escrito suscrito por el C. Roberto Cantú Latapí, Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V., mediante el cual notifica la intención de las donación del 10% del área conforme a lo establecido en el Código Urbano, derivado de la construcción del condominio horizontal denominado “Los Mezquites” ubicado en Paseo de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Qro.”**,

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** la aceptación a favor de este Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de las áreas ubicadas en Paseo de la Media Luna No. 96 siguientes:

ESTACIONAMIENTO

Al noreste en línea quebrada en 25.93 m linda con Calzada de la Media Luna

Al Noroeste en línea recta en 6.73 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea recta en 5.48 m linda con el Sr. Rodolfo Feregrino Godoy

Al suroeste en línea recta en 23.58 m linda con Fraccionamiento “Los Mezquites”

Área = 154 m² Perímetro 0 61.72 m

ÁREA VERDE NUM. 01

Al noreste en línea curva en 21.24 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 4.81 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 5.94 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 33.39 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 116.00 m² Perímetro = 65.38 m

ÁREA VERDE NUM. 02

Al noreste en línea curva en 30.65 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 13.54 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 13.46 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 27.80 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 364.00 m² Perímetro = 85.45 m

ÁREA VERDE NUM. 03

Al noreste en línea curva en 31.64 m linda con Calle Los Mezquites

Al noroeste en línea curva en 5.99 m linda con Calle Los Mezquites

Al sureste en línea curva en 9.16 m linda con Calle Los Mezquites

Al suroeste en línea curva en 30.97 m linda con Calle Los Mezquites

Área = 212.00 m² Perímetro = 77.76 m

Respecto del Condominio Tipo Residencial Horizontal con 19 áreas privativas y 3 áreas de servicio denominado “Los Mezquites Residencial” ubicado en Calzada de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Querétaro, identificado con clave catastral 170 100 105 039 002, el cual cuenta con una superficie de 7,185.03 m².

RESOLUTIVO TERCERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE PREVENIR AL DESARROLLADOR QUE** las superficies que integran las áreas de transmisión gratuita, serán del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así que una vez formalizado en escritura pública, se entiende como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

RESOLUTIVO CUARTO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología **APRUEBA** y propone a este H. Ayuntamiento **APRUEBE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL; A LOS SÍNDICOS MUNICIPALES Y AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO**, para que de manera conjunta, suscriban, ante Notario Público y a costa del solicitante, en representación del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la escritura pública de donación, de las áreas descritas en párrafos anteriores y que, en cumplimiento al artículo 156 del Código Urbano del Estado de

Querétaro, se aceptan, respecto del Condominio Residencial Horizontal denominado "Los Mezquites Residencial" ubicado en Calzada de la Media Luna No. 96, Barrio de San Juan, en este municipio de Tequisquiapan, Querétaro, solicitud que fuera presentada al Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, por el C. Roberto Cantú Latapí, Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el acuerdo que derive del presente dictamen, en forma personal al C. Roberto Cantú Latapí, Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V.; para conocimiento, fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Asimismo se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, notifique el acuerdo que derive del presente dictamen al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y al Director de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Secretario de Finanzas Públicas Municipales; para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El acuerdo que derive del presente dictamen deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, que de conformidad a la Ley de Ingresos de Tequisquiapan, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2020, para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente a costa del desarrollador, (autorizándose al efecto la publicación extraordinaria) asimismo deberá ser publicado, por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", para conocimiento general **y a costa del solicitante**, debiendo entregar este último, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaria General del Ayuntamiento; señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder la revocación del acuerdo.

CUARTO.- El propietario del desarrollo inmobiliario, tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador, en un plazo no mayor a 180 días naturales

QUINTO.- Si las condicionantes establecidas en el presente dictamen no son cumplidas, el Acuerdo de Cabildo que autorice el presente dictamen quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

A T E N T A M E N T E
H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Lic. José Antonio Mejía Lira

Rúbrica

**Presidente Municipal y Presidente de la
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo
Urbano y Ecología**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **09 (nueve)** días del mes de **abril de (2020) dos mil veinte.**

A T E N T A M E N T E
"Todos por Tequisquiapan"

LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Dirección de Adquisiciones

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES



OFICIO DE REFERENCIA: DA/5014/199/2020

CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-011-2020	5253031	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-123-2020	SE INDICA CUADRO
NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 1.2		\$245,077.30	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., CON NÚMERO 2068286, POR UN IMPORTE DE \$12,500.00		

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO PIÑA LUNA
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

CIRCULAR
AVISO DE CANCELACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, a través de la Dirección de Concursos y Contratos, en relación a la **licitación pública número: LP/CEI/022/2020** relativo a la obra: **"REHABILITACIÓN DE CARRETERA ESTATAL 110, MUNICIPIO DE COLÓN Y TOLIMÁN, QRO."**, publicada en el periódico oficial de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el pasado 27 de marzo del 2020, con la única finalidad de dar puntual y correcto cumplimiento al ejercicio presupuestal destinado para dicha obra, con recursos provenientes del fondo: "F20 RAMO 28, PARTICIPACIONES FEDERALES 2020", así como la ejecución de los programas previstos en esta entidad, se determina **cancelar** el proceso de licitación aquí señalado, derivado a la necesidad de modificación las metas inicialmente establecidas para el desarrollo de dicha rehabilitación; y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al propio organismo descentralizado. Así mismo, y con base a lo establecido en las Bases de Licitación correspondientes a la **licitación pública número: LP/CEI/022/2020**, en su página 1, la presente **cancelación** se emite sin que ello implique responsabilidad para la convocante ni para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

La presente se emite con base a lo estipulado en el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, artículos 13 y 16 fracción II.

Santiago de Querétaro, Qro. 24 de abril del 2020
ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro
Rúbrica

www.queretaro.gob.mx



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.